

XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX .

(7165) Villa Gessel-Buenos Aires



1 / 02 / 100-00113834-01 / 0000 - W  
4083- SD LAVALLE

## BIENVENIDO A MAPFRE

Estimado cliente:

Queremos agradecerle la confianza que ha depositado en **MAPFRE** tras habernos elegido como su compañía de seguros.

Para su comodidad, junto con esta carta, encontrará la documentación necesaria, exigida por la legislación vigente. Lo invitamos a leerla atentamente, con especial foco en:

- Datos de su póliza.
- Coberturas y servicios adicionales incluidos en su póliza, para su mejor utilización.

Para mayor información y ante cualquier inquietud, consulte a su Productor Asesor o comuníquese con nuestra línea de atención para clientes.

Por otro lado, y como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas y certificados, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, nos permite ofrecerle un historial detallado de sus renovaciones y la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato.

En **MAPFRE**, nuestro compromiso es satisfacer sus necesidades y expectativas como asegurado, brindándole calidad de servicio y soluciones ágiles para el cuidado de sus bienes y la tranquilidad de los que usted más quiere.

Cordialmente,



Salvador Rueda Ruiz  
Gerente General  
MAPFRE Argentina

## Beneficios exclusivos para nuestros clientes

Porque conocemos el valor de su confianza, con su póliza cuenta con el respaldo y la experiencia de MAPFRE ARGENTINA.

### . Web exclusiva de Clientes / clientes.mapfre.com.ar

Los asegurados que cuenten con pólizas de automóviles (de facturación mensual y cuatrimestral, individuales) y Combinado Familiar y AP tendrán acceso a este sitio exclusivo a través del cual podrán ver el estado de su póliza, realizar la denuncia online de su siniestro y descargar la documentación para conservarla en formato digital o imprimirla (póliza completa, cuponera -siempre de la última refacturación-, Certificado de Mercosur y el carnet del Seguro Obligatorio del Automotor), entre otras funcionalidades.

Para acceder a la Web de Clientes de MAPFRE ingresar en [clientes.mapfre.com.ar](https://clientes.mapfre.com.ar)

### . Atención 24 horas

A través del Contact Center (0810-666-7424) y del canal de WhatsApp (+54 911 2332 0911), de lunes a viernes de 8 a 20hs, contará con atención personalizada para realizar todo tipo de consultas y denuncias de siniestros sobre **Seguros de Autos, Patrimoniales y Vida**, entre otras gestiones.

Además para solicitar asistencia al vehículo podrá comunicarse **vía WhatsApp al número: +54 9 11 6299 6922, las 24 horas** o bien a través de nuestro Contact Center

### . Póliza Electrónica MAPFRE

Como parte de nuestra política de Responsabilidad Social, hemos adoptado el formato electrónico para la distribución de las pólizas, con el fin de agilizar y facilitar su recepción. Un formato que, además de mantener nuestro compromiso con la preservación del medio ambiente, le da la posibilidad de solicitar una copia en cualquier momento y de modo inmediato a través de [clientes.mapfre.com.ar](https://clientes.mapfre.com.ar).

### . Cercanía con nuestros clientes

Con el fin de estar cerca suyo y brindarle un servicio de excelencia, estamos **presentes en todo el país a través de más de 200 oficinas**. En todas ellas recibirá atención personalizada y podrá resolver cualquier consulta, duda o inconveniente.

Además, contamos con cinco centros de inspección al automotor, denominados **ServiMAPFRE**, donde podrá realizar verificaciones a su vehículo antes de contratar el seguro o luego de ocurrido un siniestro.

### . Denuncias de siniestros

Ante la ocurrencia de un siniestro, usted debe hacer la denuncia dentro de las 72 hs de ocurrido el mismo, a través de los siguientes canales:

- De forma on line, a través de nuestra Web de Clientes desde [clientes.mapfre.com.ar](https://clientes.mapfre.com.ar)
- A través del WhatsApp: +54 911 2332 0911
- A través de nuestro Contact Center, llamando al 0810 666 7424.
- Contactando a su Productor Asesor de Seguro.
- En la oficina comercial MAPFRE más próxima a su domicilio.

Recuerde que en MAPFRE le ofrecemos las coberturas más completas del mercado. Contamos con una amplia gama de productos diseñada para satisfacer en forma integral sus necesidades y cuidar de su familia y sus bienes.

### Requisitos de identificación de nuestros clientes:

A fin de dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para su identificación, conforme lo establecido en la resolución 28/2018 de la **Unidad de Información Financiera (UIF)**, solicitamos que por favor ingrese a nuestra Web de Clientes mediante <https://clientes.mapfre.com.ar> para cumplimentar lo siguiente:

- Declaración jurada indicando si reviste la condición de **Persona Expuesta Políticamente (PEP)**.
- Indicar si es sujeto obligado en los términos de la ley 25.246 y, en su caso, dar cuenta de la declaración jurada de cumplimiento de dicha norma y a la vez adjuntar constancia de inscripción ante la **Unidad de Información Financiera**

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires Te: 4320-6700 Fax: 4320-6762  
OF. COMERCIAL : :xxxxxx 999 xxxxxx xxxx (1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641  
SERVICIO INTEGRAL 24 HS. Te.: 0810-666-7424

EMISION: 16/12/2020

EMBARCACIONES DE PLACER

VIGENCIA DEL SEGURO O ENDOSO

Desde las 12 hs del	Hasta las 12 hs del
16/12/2020	16/12/2021

CONDICIONES

Entre MAPFRE Argentina Seguros S.A. en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

TOMADOR: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX D.N.I. 28325145 IVA: Consumidor Final  
DOMICILIO: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX . REF.: 002/00113834/000 W  
LOCALIDAD: Villa Gessel-Buenos Aires C.P.: 7165 TEL.: 999999

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS ASUMIDOS Y SUMAS ASEGURADAS

ASEGURADO: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

RIESGO: 1 - LANCHAS

BUQUE: QUICK SILVER MS 1700  
MATRICULA NRO: 12930  
AÑO DE CONSTRUCCION: 2008  
CONSTRUIDO DE: FIBRA  
ASTILLERO:  
CASCO : \$ 90.000  
MOTOR : \$ 90.000  
ACCESORIOS :  
SUMA ASEGURADA: \$ 360.000

ANEXOS Y/O CLAUSULAS APLICABLES AL RIESGO

Además de los indicados al pie del Frente de la Póliza forman parte integrante de las Condiciones del presente riesgo los siguientes Anexos y/o Cláusulas:

EX-CO 1 \* CG-CO 1 \* CE-IYC 3 \* CG-CH 4 \* CG-SIN 5 \* CG-BNS \* CG-RU 6 \* CG-SA 7 \* CG-ECR 8 \* CG-CP 9

DESGLOSE DEL PREMIO - FACTURA

PRIMA	\$	4.223,82
IMPUESTOS Y SELLADOS(1)	\$	937,68
*** PREMIO TOTAL	\$	5.161,50

PLAN DE PAGOS

VENCE	31/12/2020	\$	1.036,35
	31/01/2021	\$	458,35
	28/02/2021	\$	458,35
	31/03/2021	\$	458,35
	30/04/2021	\$	458,35
	31/05/2021	\$	458,35
	30/06/2021	\$	458,35
	31/07/2021	\$	458,35
	31/08/2021	\$	458,35
	30/09/2021	\$	458,35

4083 SD LAVALLE

- Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" o "CONTRATANTE" se considerarán indistintamente según corresponda.
- Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
- Solamente las cláusulas y/o artículos y/o anexos que se citan forman parte integrante del presente contrato.
- Conste que la emisión de cualquier suplemento sobre esta póliza no implica la rehabilitación de cobertura si la misma se haya suspendida por falta de pago en término, a la fecha de emisión del suplemento.

CLAUSULAS APLICABLES: ANX\_A R407

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc. i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med. Caut. Expte. 24099/05 J. Fed. S. Soc. N° 6.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0810-666-7424

MAPFRE Argentina  
Seguros S.A.

Salvador Rueda Ruiz  
Gerente General

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

## EX-CO 1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

(Resolución N°21523/92 - Superintendencia de Seguros de la Nación Art. 25. 1)

Este seguro excluye básicamente de la cobertura, los supuestos previstos en la Cláusula que sea de aplicación. Según se indica en el frente de la póliza.

## CLAUSULA 2

Riesgos Excluidos:

Los enumerados en los Artículos 2ºy 4ºfinal 1er. párrafo, 3º3er. párrafo, 5º.último párrafo y Arts. 6ºy 8º.

## CLAUSULA 3

Riesgos Excluidos:

- a) La utilización del buque fuera de los límites establecidos en la póliza o con un propósito que no sea Privado o de placer, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3.
- b) Buques que tengan una velocidad de diseño superior a los 17 nudos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5.
- c) Reclamos respecto a los supuestos previstos en el Artículo 10.
- d) Daños no reparados: Artículo 16.
- e) Responsabilidad, costo o gasto que resulte de los supuestos previstos en los Artículos 11.6 a 11.6.5 y 11.8.
- f) Embarcaciones de carrera según condiciones del Artículo 19.
- g) Daños causados por guerra (Art. 21), huelgas, actos políticos y terrorismo (Art. 22), o por armas atómicas o fisión nuclear y/o fusión y/o cualquier otra reacción o fuerza radiactiva o de la materia (Art. 23).

## CG-CO 1 - CONDICIONES GENERALES Cláusula 1

## Artículo 1º

Son aceptadas por las partes como base del presente contrato de seguro, las disposiciones del Código de Comercio Argentino, según la navegación del buque asegurado, en cuanto no sean derogadas, modificadas o limitadas por las Condiciones Generales y Particulares impresas o manuscritas, estipuladas en la presente póliza.

## Artículo 2º

En los seguros efectuados en cualesquiera condiciones, el abandono sólo proceder. en los siguientes casos:

- a) Falta de noticias según el Artículo 1236 del Código de Comercio, reduciéndose a la mitad para los vapores los plazos previstos en el mismo.
- b) Apresamiento.
- c) Pérdida total.
- d) Deterioro que disminuya las tres cuartas partes del valor total del buque.
- e) Hundimiento o naufragio.

En los casos de hundimiento, naufragio o de rotura o varamiento del buque que lo inhabiliten para navegar, y siempre que la Compañía le comunicara que a su juicio el buque puede ser repuesto a flote y que procede a su salvamento, el Asegurado no podrá. ejercer la acción de abandono sino después de vencido el término de sesenta días contados a partir de la fecha del accidente, término durante el cual la Compañía podrá realizar trabajos de salvamento. Los gastos de salvamento realizados por la Compañía, en el caso de resultado adverso, son de exclusivo cargo del Asegurador, independientemente de la indemnización por pérdida total.

## Artículo 3º

Cuando la Compañía asuma también la obligación de pagar averías particulares, no serán consideradas ni admitidas como tales sino las sufridas por el buque asegurado a consecuencia de alguno de los

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

riesgos especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza y durante la vigencia de ésta y en proporción a la suma asegurada. Sobre las partes del buque y accesorios que se renueven, se deducirá la tercera parte de su costo, en concepto de diferencia de valor entre lo nuevo y lo viejo, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1329 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1331 del mismo. Sobre las anclas y cadenas no se hará ninguna deducción. En las anclas y cadenas, como en los cabos de acero y c...amo que pierdan o inutilicen, la Compañía no indemnizará otro de más peso y espesor que los que corresponde tener al buque de acuerdo con las Ordenanzas de Prefectura General Marítima, salvo especificación contraria expresamente anotada en la póliza.

**Artículo 4°**

Los gastos para poner a flote un buque encallado en situación de peligro, serán pagados por la Compañía en proporción a la suma asegurada, aún en casos de buques asegurados a la condición de pérdida total únicamente.

**Artículo 5°**

En los seguros por tiempo, cuando se hayan asegurado averías particulares y comunes, dichas averías deberán liquidarse separadamente en el orden en que se hayan producido, y nunca podrán ser acumuladas las ocasionadas en varios acontecimientos, ni para la totalización de la franquicia ni para establecer la pérdida de las tres cuartas partes.

**Artículo 6°**

La Compañía se reserva el derecho de proceder en cualquier momento a la anulación de la póliza, previo aviso por escrito con 15 días de anticipación. En este caso devolverá el premio proporcional por los días que falten correr hasta el vencimiento.

El Asegurado podrá también pedir la anulación de la póliza en cualquier momento. En este caso la Compañía retendrá el premio correspondiente al tiempo corrido, con un recargo del 10% del premio correspondiente al período que falte correr hasta el vencimiento de la póliza.

En caso de anulación por parte del Asegurado, no corresponderá devolución alguna de premio si durante la vigencia de la presente póliza se hubieran producido siniestros indemnizables que insumiesen el 25% o más de la suma asegurada.

**Artículo 7°**

ANULADO

**Artículo 8°**

En el abandono del buque se comprenderá el del flete del viaje en curso a que el Armador tenga derecho, haya o no mercaderías salvadas y haya o no sido pagado con anticipación, quedando a salvo las preferencias establecidas por el Art. 1244 del Código de Comercio, y siendo por cuenta exclusiva del Capitán o del Armador los gastos de armamento y provisiones, como así también los salarios o empeños que se adeuden por viajes anteriores al del siniestro.

**Artículo 9°**

Produciéndose cualquier daño del cual sea responsable la Compañía, el Asegurado debe, bajo pena de pérdida absoluta de derecho a reclamación contra la póliza, comunicarlo en un término no mayor de tres días desde las fechas en que se hayan llegado a su conocimiento las noticias relativas al daño. Sin perjuicio de los derechos respectivos, el Asegurado debe, y la Compañía puede, en caso de siniestro, proceder al salvataje y demás actos de conservación del buque, y tomar todas las medidas que juzgue convenientes sin que ello signifique haber hecho acto de propiedad.

**Artículo 10°**

Cualquier documento justificativo de un daño debe extenderse ante la autoridad competente, con tal intervención de los agentes de la Compañía, si ello es posible. La intervención del agente y la autoridad no perjudicará las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza que deberán siempre surtir pleno efecto.

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

**Artículo 11°**

Todas las pérdidas y averías a cargo de los Aseguradores son pagaderos a los treinta días de la entrega de las piezas justificativas de las mismas. Si transcurrido este término la Compañía no hubiera procedido al pago, esta póliza será ejecutiva a los efectos del Artículo 1231 del Código de Comercio.

En el momento del pago de una pérdida o avería, todas las primas vencidas o no vencidas, adeudadas por los Asegurados correspondientes a la póliza objeto de tal reclamación, serán compensadas.

**Artículo 12°**

Cualquier hipoteca constituida sobre el buque, sea antes del seguro o durante la vigencia del mismo, debe ser reconocida en la póliza bajo pena de nulidad de ésta.

**Artículo 13°**

El cambio de dueño del buque asegurado produce la caducidad de esta póliza.

**Artículo 14°**

El Asegurado queda obligado a mantener por todo el tiempo que dure el seguro, aún cuando haya habido renovación del plazo, el buque en la clasificación que tenía en el momento del contrato y vigente el certificado de navegabilidad, bajo pena de perder el derecho a la indemnización.

**Artículo 15°**

Salvo otra estipulación expresa, los premios deberán ser pagados al contado, en el domicilio de la Compañía, y de no hacerlo así, el Asegurador, esta póliza quedará sin valor ni efecto alguno. Si al contratar el seguro se pactara el pago de los premios en cuotas, su falta de pago en las fechas convenidas y domicilio de la Aseguradora, determinará, ipso facto, el cese de la responsabilidad de la Compañía, sin perjuicio de que, si éste lo admitiera, queda rehabilitado automáticamente el contrato desde el momento de su efectivo pago.

**Artículo 16°**

En caso que sobreviniese alguna cuestión entre la Compañía y el Asegurado, respecto de la póliza, su interpretación o indemnización de pérdidas o daños que se reclamen, será ella sometida al fallo de la Justicia Federal de la Capital de la República, a cuya decisión se someten tanto la Compañía como el Asegurado.

ACLARACION: Las referencias al Código de Comercio contenidas en las presentes Condiciones Generales deben considerarse substituidas por las correspondientes de la Ley de la Navegación N° 20.094.

**CE-IYC 3 - INSTITUTE YACHT CLAUSES Cláusula 3**
**1. VESSEL**

Vessel means the hull, machinery, boat(s), gear and equipment, such as would normally be sold with her if she changed hands.

**2. IN COMMISSION AND LAID UP**

2.1 The Vessel is covered subject to the provisions of this insurance.

2.1.1 While in commission at sea or on in land waters, or in port, docks, on ways, gridirons, pontoons, or on the hard or mud, or at place of storage ashore, including lifting or hauling out and launching, with leave to sail or navigate with or without pilots, to go on trial trips and to assist and to tow vessels or craft in distress, or as is customary, but it is warranted that the Vessel shall not be towed except as is customary or when in need of assistance, or undertake towage or salvage services under a contract previously arranged by Owners, Masters, Managers or Charters.

2.1.2 While laid up out of commission as provided for in Clause 4 below, including lifting or hauling out and launching, while being moved in shipyard or marina, dismantling, fitting out, overhauling, normal maintenance or while under survey, (also to include docking and undocking and period laid up afloat incidental to laying up or fitting out and with leave to shift in tow or otherwise to or from her lay-up berth but not outside the limits of the port or place in which the

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

Vessel is laid up) but excluding, unless notice be given to the Underwriters and any additional premium required by them agreed, any period for which the Vessel is used as a houseboat or is under major repair or undergoing alteration.

2.2 Not with standing Clause 2.1 above the gear and equipment, including outboard motors, are covered subject to the provision of this insurance while in place or storage or repair ashore.

3. NAVIGATING AND CHARTER HIRE WARRANTIES

3.1 Warranted not navigating outside the limits stated in the Schedule to the policy or, provided previous notice be given to the Underwriters, held covered on terms to be agreed.

3.2 Warranted to be used solely for private pleasure purposes and not for hire charters or reward, unless Specially agreed by the Underwriters.

4. LAID UP WARRANTY

Warranted laid up out of commission as stated in the Schedule to the policy, or held covered on terms to be agreed provided previous notice be given to the Underwriters.

5. SPEED WARRANTY

5.1 Warranted that the maximum designed speed of the Vessel, or the parent Vessel in the case of a Vessel with boat(s), does not exceed 17 knots.

5.2 Where the Underwriters have agreed to delete this warranty, the conditions of the Speed boat Clause 19 below shall also apply.

6. CONTINUATION

Should the Vessel at the expiration of this insurance be at sea or in distress or at a port of refuge or of call, she shall, provided prompt notice be given to the Underwriters, be held covered at a premium to be agrees until anchored or moored at her next port of call in good safety.

7. ASSIGNMENT

No assignment of or interest in this insurance or in any money which may be or become payable thereunder is to be binding on or recognized by the Underwriters unless a dated notice of such assignment or interest signed by the Assured, and by Assignor in the case of subsequent assignment is endorsed on the police and the policy with such endorsement is produced before payment of any claim or return of premium thereunder.

8. CHANGE OF OWNERSHIP

This Clause 8 shall prevail notwithstanding any provision whether written, typed or printed in this insurance inconsistent herewith.

8.1 Should the Vessel be sold or transferred to new ownership or, where the Vessel is owned by a company should there be a change in the controlling interest(s) of the company, then, unless the Underwriters agree in writing to continue the insurance, this insurance shall become canceled from the time if such sale or change and a pro rata daily net of premium be made calculated on the premium changed for the commission and/or laid up period.

8.2 If however the Vessel shall have left her moorings or be at sea at the time or transfer such cancellation shall if required by the Assured be suspended until arrival at port or place of destination.

9. PERILS

Subject always to the exclusions in this insurance.

9.1 This insurance covers loss of or damage to the subject-matter insured caused by:

9.1.1 Perils of the seas, rivers, lafes, or other navigable waters.

9.1.2 Fire.

9.1.3 Jettison.

9.1.4 Piracy.

9.1.5 Contact with dock or harbor equipment or installation, land conveyance, aircraft or similar objects or objects falling therefrom.

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

9.1.6 Earthquake volcanic eruption of lightning.

9.2 And, provided such loss or damage has not resulted from want of due diligence by the Assured Owners of Managers, this insurance covers:

9.2.1 Loss or damage to the subject-matter insured caused by:

9.2.1.1 Accidents in loading, discharging or moving stores, gear, equipment, machinery or fuel.

9.2.1.2 Explosions.

9.2.1.3 Malicious acts.

9.2.1.4 Theft of the entire Vessel or her boat(s), or outboard motor(s) provided it is securely locked to be the Vessel or her boat(s) by anti-theft device in addition to its normal method of attachment or, following upon forcible entry into the Vessel or place of storage or repair, theft of machinery including outboard motor(s), gear or equipment.

9.2.2 Loss of or damage to the subject-matter insured, excepting motor and connections (but not strut shaft or propeller) electrical equipment and batteries and connections, caused by:

9.2.2.1 Latent defects in hull or machinery, breakage of shafts or bursting or boilers (excluding the cost and expense of relating or repairing the defective part broken shaft or burst boiler).

9.2.2.2 The negligence of any person whatsoever, but excluding the cost of making good any defect resulting from either negligence or breach of contract in respect of any repair or alteration work carried out for the account of the Assured and/or Owners or in respect of the maintenance of the Vessel.

9.3 This insurance covers the expense of sighting the bottom after a stranding, if reasonably incurred specially for that purpose, even if no damage be found.

#### 10. EXCLUSIONS

No claim shall be allowed in respect of any:

10.1 Outboard motor dropping off or falling overboard.

10.2 Ship's boat having a maximum designed speed exceeding 17 knots unless boat is specially covered and subject also to the conditions of the Speedboat Clause 19 below, or is on the parent Vessel or laid up ashore.

10.3 Ship's boat not permanently marked with the name of the parent Vessel.

10.4 Sails and protective covers split by the wind or blown away set, unless in consequence of damage to the spars which sails are bent, or occasioned by the Vessel being stranded or in collision or contact with any external substance (ice included) other than water.

10.5 Sails, masts, spars or standing and running rigging while the Vessel is racing unless the loss or damage by the Vessel being stranded, sunk, burnt, on fire or in collision or contact with any external substance (ice included) other than water.

10.6 Personal effects.

10.7 Consumable stores, fishing gear or moorings.

10.8 Sheathing, or repairs thereto, unless the loss or damage has been caused by the Vessel being stranded sunk, burnt, on fire or in collision or contact with any external substance (ice included) other than water.

10.9 Loss or expenditure incurred in remedying a fault in design or construction or any cost or expense incurred by reason of betterment or alteration in design or construction.

10.10 Motor and connections (but not strut shaft or propeller electrical and batteries and connections, where the loss or damage has been caused by heavy weather, unless the loss or damage has been caused by the Vessel being immersed, but this clause 10.10 shall not exclude loss or damage, caused by the Vessel being stranded or in collision or contact with another Vessel, pier or jetty.

#### 11. LIABILITIES TO THIRD PARTIES

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

This clause only apply when a sum is started for this purpose in the Schedule to the policy.

11.1 The Underwriters agree to indemnify the Assured for any sum or sums which the Assured shall become legally liable to pay and shall pay, by reason of interest in the insured vessel and arising out of accidents occurring during the currency of this insurance in respect of:

11.1.1 Loss or damage to any other Vessel or property whatsoever.

11.1.2 Loss of life, personal injury or illness, including payments made for life salvage, caused on or near the Vessel or any other vessel.

11.1.3 Any attempted or actual raising, removal or destruction of the wreck of the insured Vessel or the cargo thereof or any neglect or failure to raise, remove or destroy the same.

11.2 LEGAL COSTS

The Underwriters will also pay, provided their prior written consent has been obtained:

11.2.1 The legal costs incurred by the Assured or which the Assured may be compelled to pay in contesting liability or taking proceedings limit liability.

11.2.2 The costs for representation at any coroner's inquest or fatal accident enquiry.

11.3 SISTERSHIP

Should the Vessel hereby insured come into collision or receive salvage services from the another Vessel wholly or in part to the same Owners or under the same management, the Assured shall have the same rights under this insurance as they would have other Vessel entirely the property of Owners not interested in the Vessel hereby insured; but in such cases the liability for the collision or the amount payable for the services rendered shall be referred to a sole arbitrator to be agreed upon between the Underwriters and the Assured.

11.4 NAVIGATION BY OTHER PERSONS

The provision of this Clause 11 shall extend to any persons navigating or in charge of the insured Vessel with the permission of the Assured named in this insurance (other than a person operating, or employed by the operator of a shipyard, marina, repair yard, slipway, yacht club sales agency or similar organization) and who while so navigating or in the Vessel shall in consequence of any occurrence covered by this Clause 11 become liable to pay and shall pay any sum or sums to any person or persons, other than to the Assured named in this insurance, but indemnity under this Clause shall inure to the benefit of the Assured and only to a person navigating or in charge of the Vessel as described above, at the written request of and through the agency of the Assured. Nothing in this extension shall increase the Underwriter's liability beyond the limitation of liability imposed by Clause 11 below and this extension shall be subject to all other terms, conditions and warranties of this insurance. Nothing in this Clause 11.4 shall be deemed to override the provisions of Clause 3.2 above.

11.5 REMOVAL OF WRECK EXTENSION

This insurance also to pay the expenses, after deduction of the proceeds of the salvage, of the removal of the wreck of the insured Vessel from any place owned, leased or occupied by the Assured.

11.6 LIABILITIES SECTION EXCLUSIONS

Notwithstanding the provisions of this Clause 11 this insurance does not cover any liability cost or expense arising in respect of:

11.6.1 Any direct or indirect payment by the Assured under workmen's compensation or employers liability acts and any other statutory or common law liability in respect of accidents to or illness or workmen or any other persons employed in any capacity whatsoever by the Assured or by any person to whom the protection of this insurance is afforded by reason of the provisions of Clause 11.4 above, in on or about or in connection with the Vessel hereby insured or her cargo, materials or repairs.

11.6.2 Any boat belonging to the Vessel and having a maximum designed speed exceeding 17 knots unless such boat is specially covered and subject also to the conditions of the Speedboat

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

Clause 19 below, or is on the parent Vessel or laid up ashore.

11.6.3 Any liability to or incurred by any person engaged in water skiing or aquaplaning, while being towed by the Vessel or preparing to be towed or after being towed until safely on board or ashore.

11.6.4 Any liability to or incurred by any person engaged in a sport or activity other than skiing or aquaplaning while being towed by the Vessel or preparing to be towed or after being towed until safely on board or ashore.

11.6.5 Punitive or exemplary damages, however described.

11.7 WATER-SKIERS LIABILITIES

Should Clause 11.6.3 and/or Clause 11.6.4 above be deleted, the liabilities mentioned in such clause(s) shall be covered hereunder, subject always to the warranties, conditions and of this insurance.

11.8 LIMIT OF LIABILITY

The liability of the Underwriters under this Clause 11, in respect of any one accident or series of accidents arising out of the same event, shall in no case exceed the sum stated for this purpose in the Schedule to the policy but when the liability of the Assured has been contested with the consent in writing of the Underwriters will also pay a like proportion of the costs which the Assured shall thereby incur or compelled to pay.

12. EXCESS AND DEDUCTIBLE

12.1 No claim arising from a peril against shall be payable under this insurance unless the aggregate of all such claims arising out each separate accident or occurrence (including claims under clauses 11, 14 and 15) exceeds the amount stated for this purpose in the Schedule to the policy, in which case this sum shall be deducted. This Clause 12.1 shall not apply to a claim for total or constructive total loss of the Vessel or, in the event of such a claim, to any associated claim under Clause 15 arising from the same accident or occurrence.

12.2 Prior to the application of Clause 12.1 above and in addition thereto, deductions new for old exceeding one-third may be made at the Underwriter's discretion in respect of loss of or damage to:

12.2.1 Protective covers, sails and running rigging.

12.2.2 Outboard motors whether or not insured by separate valuation under this insurance.

13. NOTICE OF CLAIM AND TENDERS

13.1 Prompt notice shall be given to the Underwriters in the event of any occurrence which may give rise to a claim under this insurance, and any theft or malicious damage shall also be reported promptly to the police.

13.2 Where loss or damage has occurred, notice shall be given to the Underwriters prior to survey all, if the Vessel is abroad, also to the nearest Lloyd's Agent so that a surveyor may be appointed to represent the Underwriters should they so desire.

13.3 The Underwriters shall be entitled to decide the port to which the Vessel shall proceed for docking or repair (the actual additional expense of the voyage arising from compliance with Underwriters requirements being refunded to the Assured) and shall have a right of veto concerning a place of repair or a repairing firm.

13.4 The Underwriters may also take tenders or may require tenders to be taken for the repair of the Vessel.

14. SALVAGE CHARGES

Subject to any express provision in this insurance, salvage incurred in preventing a loss by perils insured against may be recovered as a loss by those peril.

15. DUTY OF ASSURED

15.1 In case of any loss or misfortune it is duty of the Assured and their servants and agents to take such measure as may be reasonable for the purpose of averting or minimizing a loss which

SECCION: CASCOS	POLIZA:	100-00113834-01
DETALLE A NIVEL POLIZA	ENDOSO:	0

CONDICIONES PARTICULARES  
DATOS COMPLEMENTARIOS

would be recoverable under this insurance.

15.2 Subject to the provisions below and to Clause 12 the Underwriters will contribute to charges property and reasonably incurred by the Assured their servants or agents for such measures. General average, salvatage charges, collision defiance or attack costs and costs incurred by the Assured in contenting liability covered by Clause 11.2 are not recoverable under this Clause 15.

15.3 The Assured shall render to the Underwriters all possible aid in obtaining information and evidence should the Underwriters desire to take proceedings at their own expense and for their own benefit in the name of the Assured to recover compensation or to secure an indemnity from any third party in respect of anything covered by this insurance.

15.4 Measures taken by the Assured or the Underwriters with the object of saving, protecting or recovering the subject-matter insured shall not be considered as a waiver or acceptance of abandonment or otherwise prejudice the rights of either party.

15.5 The sum recoverable under this Clause 15 shall be in addition to the loss otherwise recoverable under this insurance but in no circumstances shall amounts recoverable under Clause 15.2 exceed the sum insured under this insurance in respect of the Vessel.

**16. UNREPAIRED DAMAGE**

16.1 The measure of indemnity in respect of claims for unrepaired damage shall be the reasonable depreciation in the market value of the Vessel at the time this insurance terminates arising from such unrepaired damage, but not exceeding the reasonable cost of repairs.

16.2 In no case shall the Underwriters be liable for unrepaired damage in the event of a subsequent total loss (whether or not covered under this insurance) sustained during the period covered by this insurance or any extension thereof.

16.3 The Underwriters shall not be liable in respect of unrepaired damage for more than the insured value at the time this insurance terminates.

**17. CONSTRUCTIVE TOTAL LOSS**

17.1 In ascertaining whether the Vessel is a constructive total loss, the insured value shall be taken as the repaired value and nothing in respect of the damaged or break-up value of the Vessel or wreck shall be taken into account.

17.2 No claim for constructive total loss based upon the recovery and/or repair of the Vessel shall be recoverable thereunder unless such cost would exceed the insured value. In making this determination, only the cost relating to a single accident or sequence of damages arising from the same accident shall be taken into account.

**18. DISBURSEMENTS WARRANTY**

Warranted that no amount shall be insured policy proof of interest or full interest admitted for account of the Assured, Mortgagees or Owners on disbursements, commission, profits or other interests or excess or increased value of hull or machinery however described unless the insured value of the Vessel is over 50.000 and then not to exceed 10 per cent of the total amount insured in respect of the Vessel as stated in the Schedule to the policy.

Provided that a breach of this warranty shall not afford the Underwriters any defiance to a claim by a Mortgagee who has accepted this insurance without knowledge of such breach.

**19. SPEEDBOAT CLAUSE**

WHERE THIS CLAUSE 19 APPLIES IT SHALL OVERRIDE ANY CONFLICTING PROVISIONS IN THE CLAUSES ABOVE

19.1 It is a condition of this insurance that when the Vessel concerned is under way the Assured named in the Schedule to the policy or other competent person(s) shall be on board of the Vessel.

19.2 No claim shall be allowed in respect of loss of or damage to the Vessel or liability to any party or any salvage services.

19.2.1 Caused by or arising from the Vessel being stranded, swamped, immersed or breaking a drift,

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
DATOS COMPLEMENTARIOS

while left moored or anchored unattended off an exposed beach or shore.

19.2.2 Arising while the Vessel is participating in racing or speed tests, or any trials in connection therewith.

19.3 No claim shall be allowed in respect of rudder strut shaft or propeller.

19.3.1 Under Clauses 9.2.2.1 and 9.2.2.2.

19.3.2 For any loss or damage caused by heavy weather, water or contact other than with another Vessel, pier or jetty, but this Clause 19.3.2 shall not exclude damage caused by the Vessel being immersed as a result of heavy weather.

19.4 If the Vessel is fitted with inboard machinery no liability shall attach to this insurance in respect of any claim caused by or arising through fire explosion unless the Vessel is equipped in the engine room (or engine space, tank space and gallery), with a fire extinguishing system automatically operated or having controls at the position and property installed and maintained in efficient working order.

THE FOLLOWING CLAUSES SHALL BE PARAMOUNT AND SHALL OVERRIDE ANYTHING CONTAINED IN THIS INSURANCE INCONSISTENT THEREWITH

20. WAR EXCLUSION

In case shall this insurance cover loss damage liability or expense caused by:

20.1 Civil war, revolution war, rebellion, insurrection, or civil strife arising therefrom or any hostile act or against a belligerent power.

20.2 Capture, seizure, arrest, restraint or detainment (barratry and piracy excepted), and the consequences thereof or any attempt thereat.

20.3 Derelict mines, torpedoes, bombs or other derelict weapons of war.

21. STRIKES AND POLITICAL ACTS EXCLUSION

In case shall this insurance cover loss damage liability or expense caused by:

21.1 Strikers, locked-out workmen, or person taking part in labour disturbances, riots or civil commotion.

21.2 Any terrorist or any person acting from a political motive.

22. NUCLEAR EXCLUSION

In no case shall this insurance cover loss damage liability or expense arising from:

22.1 Any weapon of war employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter.

22.2 Ionizing radiation from or contamination by radioactivity from any nuclear fuel or from any nuclear waste form the combustion by nuclear fuel.

22.3 The radioactive, toxic, explosive or other hazardous properties of any explosive assembly or nuclear component thereof.

TRADUCCION

Nota: La presente traducción no deberá considerarse como traducción o interpretación oficial, sino dada solamente a título informativo. En cualquier discrepancia con el original inglés, prevalecerá este último.

INSTITUTE YACHT CLAUSES (Cláusulas del Instituto para Yates)

1. BUQUE

La palabra buque comprende el casco, máquina, bote/s, aparejos y equipos, tal y como sería normalmente vendido con ellos en el caso de cambiar de dueño.

2. EN SERVICIO ACTIVO Y PARALIZACION

2.1 El buque está cubierto con arreglo a las condiciones de este seguro:

2.1.1 Mientras está en servicio en la mar, o en aguas interiores, o en puerto, muelles, puertos deportivos, en trayectos, careneros, pontones, o sobre tierra o barro, o en un lugar de almacenaje en tierra, incluyendo izado o arrastre y botadura, con permiso para salir o navegar con o sin

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

prácticos; efectuar viajes de prueba; y asistir o remolcar buques o embarcaciones en peligro, o como sea costumbre, pero queda convenido que el buque no será remolcado, excepto cuando sea costumbre o se precise de tal asistencia, ni aceptar, servicios de salvamento o remolque bajo contrato previamente concertado por los Armadores, Capitanes, Gerentes o Fletadores.

2.1.2 En paralización fuera de servicio activo según lo dispuesto en la Cláusula 4 siguiente, incluyendo izado o arrastre y botadura, mientras sea trasladado en astillero o puerto deportivo, desmantelamiento, armamento, reparación, o normal mantenimiento, o mientras que está en reconocimiento (incluyendo también la entrada y salida de dique y períodos de inactividad a flote incidentales a la paralización o equipado y con permiso para ser desplazado en remolque a o desde su lugar de paralización, nunca fuera de los límites del puerto o lugar en el que el buque permanezca inactivo) excluyendo, salvo previo aviso a los Aseguradores y prima adicional acordada y requerida, cualquier período en que el buque sea utilizado como vivienda flotante o sometido a grandes reparaciones o modificaciones de estructura.

2.2 No obstante lo previsto en la Cláusula 2.1 anterior, los aparejos y equipos, incluyendo motores fuera de borda, están cubiertos con arreglo a las condiciones de este seguro, mientras están en lugar de almacenaje o siendo reparados en tierra.

### 3. GARANTIAS DE NAVEGACION Y CONTRATO DE ALQUILER

3.1 No se cubre la navegación fuera de los límites establecidos en el formulario de la póliza, pero si se da aviso previo a los Aseguradores, queda cubierto en los términos que se convengan.

3.2 Se garantiza que ser. utilizado exclusivamente para fines de recreo privado y no para alquiler ni gratificación, salvo que sea especialmente acordado por los Aseguradores.

### 4. GARANTIA DE PARALIZACION

Queda garantizado durante su paralización, no en servicio activo, según lo indicado en el formulario de esta póliza, pero si se da aviso previo a los Aseguradores, queda cubierto en los términos que se convengan.

### 5. GARANTIA DE VELOCIDAD

5.1 Se garantiza que la velocidad máxima de diseño para el buque, o para el buque porteador en el caso de un buque con bote/s, no excederá de 17 nudos.

5.2 Cuando los Aseguradores hayan acordado suprimir esta garantía, se aplicarán las condiciones de la Cláusula 19 para Embarcaciones Veloces incluida posteriormente.

### 6. CONTINUACION

Si a la expiración de este seguro, el buque está en la mar o en peligro, o en un puerto de refugio o de escala, seguirá cubierto, siempre que se haya dado urgente aviso a los Aseguradores, mediante una prima a negociar, hasta que quede fondeado o atracado en su próximo puerto de escala en condiciones de seguridad.

### 7. CESION

Ninguna cesión de o interés en este seguro, o en cualquier suma que sea o deba ser pagada en virtud de la presente, será obligatoria ni aceptada por los Aseguradores, a menos que un aviso de tal cesión o interés,

fehado y firmado por el Asegurado, y por el cedente en el caso de cesión subsiguiente, sea suscrita en la póliza y que la misma con tal endoso se presente antes del pago de cualquier reclamación o extorno de prima en virtud de la presente.

### 8. CAMBIO DE PROPIEDAD

Esta Cláusula 8 prevalecer. sobre cualquier otra estipulación en contrario, ya sea manuscrita, mecanografiada o impresa en este seguro.

8.1 Si el buque es vendido o transferido a un nuevo propietario, o cuando el buque sea propiedad de una compañía, si se produce un cambio en el control del interés/es de la misma, entonces, a menos que los Aseguradores acuerden por escrito la continuación del seguro, éste quedar. cancelado desde

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
DATOS COMPLEMENTARIOS

el momento de dicha venta, transferencia o cambio, extornándose la prima por prorrateo neto diario calculado sobre la prima cargada mientras el buque estuvo en servicio o inactivo.

8.2 Sin embargo, si en el momento de la venta o transferencia el buque ha dejado su amarradero o se halla en la mar, la cancelación de la Póliza ser. suspendida hasta la llegada a puerto o lugar de destino, si así lo requiere el Asegurado.

9. RIESGOS

Sujeto siempre a las exclusiones de este seguro.

9.1 Este seguro cubre la pérdida de o daños al objeto asegurado causados por:

9.1.1 Peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables.

9.1.2 Incendio.

9.1.3 Echazón.

9.1.4 Piratería.

9.1.5 Contacto con equipos o instalaciones de muelle o puerto, medios de transporte terrestre, aviones u objetos similares u objetos caídos de los mismos.

9.1.6 Terremotos, erupciones volcánicas o rayos.

9.2 Y siempre que tal pérdida o daño no resulte de la falta de la debida diligencia del Asegurado, Armadores o Gerentes, este seguro cubre:

9.2.1 Pérdida de o daño al objeto asegurado causados por:

9.2.1.1 Accidentes en la carga, descarga o traslado de provisiones, aparejos, equipos, máquinas o combustible.

9.2.1.2 Explosiones.

9.2.1.3 Actos maliciosos.

9.2.1.4 Robo del buque entero o su/s bote/s, motor/es fuera de borda siempre que están de forma segura unidos al buque o a su/s bote/s mediante algún mecanismo antirrobo adicional a su normal medio de trincado, o cuando a consecuencia de haber sido forzada la entrada al buque o al lugar de almacenaje o reparación, se robe la maquinaria, incluyendo motores fuera de borda, aparejos o equipo.

9.2.2 Pérdida de o daño al objeto asegurado, excepto motor y conexiones (con excepción de la riostra, el eje o la hélice), equipo eléctrico, baterías y conexiones, causados por:

9.2.2.1 Defectos latentes en el casco o en la máquina, rotura de ejes o estallido de calderas (excluyendo el coste y gasto de sustituir o reparar la parte defectuosa, el eje roto o la caldera estallada).

9.2.2.2 La negligencia de toda persona cualesquiera que sea, si bien se excluye el costo de corregir cualquier defecto que resulte bien de negligencia o incumplimiento de contrato con respecto a cualquier trabajo de reparación o modificación llevados a cabo por cuenta del Asegurado y/o los armadores, o con respecto al mantenimiento del buque.

9.3 Este seguro cubre el coste de inspeccionar los fondos después de una embarrancada, si se incurre razonablemente en dicho gasto para ese sólo propósito, incluso si no se encuentra ningún daño.

10. EXCLUSIONES

No se admitirá ninguna reclamación respecto a:

10.1 Desprendimiento o caída por la borda de motores fuera de borda.

10.2 Botes del buque con velocidad máxima de diseño superior a 17 nudos, salvo que tales botes están especialmente cubiertos en esta póliza con arreglo a las condiciones de la Cláusula 19 para Embarcaciones Veloces que se inserta a continuación, o mientras están a bordo del buque porteador o paralizados en tierra.

10.3 Los botes del buque que no están permanentemente marcados con el nombre del barco porteador.

10.4 Velas y cubiertas protectoras (encerados) rasgadas por el viento o arrancadas al ser largadas,

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

a menos que sea a consecuencia de daños a las perchas a las cuales van envergadas, o motivado por embarrancada del buque o colisión o contacto con cualquier cuerpo extraño (incluido hielo) y que no sea agua.

10.5 Velas, mástiles, pertrechos, aparejos o jarcias participando el buque en una regata, a menos que la pérdida o daño sea a causa de que el buque se haya hundido, embarrancado, quemado, incendiado, abordado o colisionado con cualquier cuerpo extraño (incluido hielo) y que no sea agua.

10.6 Efectos personales.

10.7 Provisiones de consumo, aparejos de pesca o atraque.

10.8 Revestimiento y sus reparaciones, salvo que la pérdida o daño haya sido causado porque el buque haya embarrancado, se haya hundido, quemado, incendiado, abordado o colisionado con cualquier cuerpo extraño (incluido hielo) que no sea agua.

10.9 Pérdida o gasto incurrido en corregir una deficiencia de diseño o construcción o cualquier gasto o coste incurrido por mejorar o modificar el diseño o construcción.

10.10 Motores y conexiones (con excepción de la riostra, el eje y la hélice), equipo eléctrico, baterías, conexiones, cuando la pérdida o daño están causados por temporal, salvo que la pérdida o daño se produzcan porque el buque se haya inundado.

Pero esta Cláusula 10.10 no excluye la pérdida o daño causados por el buque, estando embarrancado, o en colisión o en contacto con otro buque, muelle o malecón.

#### 11. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

Esta Cláusula se aplicará únicamente cuando se establezca una cantidad con este propósito en el formulario de la póliza.

11.1 Los Aseguradores acuerdan indemnizar al Asegurado por cualquier suma o sumas por la cual el Asegurado es legalmente responsable de pagar y pague por razón de intereses en el buque asegurado y que se produzcan por accidentes ocurridos durante la vigencia de este seguro, con respecto a:

11.1.1 Pérdida de o daño a cualquier otro buque o propiedad cualesquiera que sea.

11.1.2 Pérdida de vida, daños personales o enfermedad, incluyendo los pagos hechos por salvar la vida, causados en o cerca del buque o cualquier otro buque.

11.1.3 Cualquier intento o reflotamiento, remoción o destrucción de restos del buque asegurado o de su cargamento o cualquier abandono o fracaso en reflotar, remocionar o destruir los mismos.

#### 11.2 COSTES LEGALES

Los Aseguradores también abonarán, siempre que se haya obtenido previamente consentimiento por escrito:

11.2.1 Los costes legales incurridos por el Asegurado o que el Asegurado pueda verse obligado a satisfacer con respecto a procesos para dirimir la responsabilidad o la limitación de la misma.

11.2.2 Los costes de representación en toda actuación judicial o investigación de accidente mortal.

#### 11.3 BUQUE HERMANO

Si el buque asegurado por la presente entrara en colisión con otro buque perteneciente en todo o en parte a los mismos Armadores o dependiente de la misma Gerencia, o recibiese de .l servicios de salvamento, el Asegurado tendrá los mismos derechos por esta póliza como si el buque fuese completamente propiedad de Armadores no interesados en el buque aquí asegurado; pero en tales casos la responsabilidad por la colisión o la suma a pagar por los servicios prestados, será sometida a un sólo árbitro designado de común acuerdo entre Aseguradores y Asegurado.

#### 11.4 NAVEGACION POR OTRAS PERSONAS

Las condiciones de esta Cláusula 11 se extenderán a cualquier persona que navegue o está a cargo del buque asegurado con autorización del Asegurado nombrado en este seguro (excluidas las que actúan por cuenta de, o sean empleadas de un Astillero de construcción, puerto deportivo, taller de reparaciones, grada, varadero, club náutico, agencia de ventas u organización similar) y que mientras navegue o está a cargo del buque y a consecuencia de cualquier accidente cubierto por

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

esta Cláusula 11 sea responsable de pagar y pague cualquier suma o sumas a cualquier persona o personas distintas del Asegurado nombrado en este seguro, pero la indemnización bajo esta Cláusula no garantiza el beneficio del Asegurado, sino sólo a la persona que navegue o está, a cargo del buque según se ha descrito, mediante la petición escrita por parte del Asegurado.

Esta extensión no aumentará de ningún modo la responsabilidad de los Aseguradores más allá, de las limitaciones impuestas por la Cláusula 11.8 siguiente, y esta extensión queda sujeta a los restantes términos, condiciones y garantías de este seguro.

En ningún sentido ha de entenderse que esta Cláusula deja sin vigencia las estipulaciones de la Cláusula 3.2 anterior.

#### 11.5 EXTENSION PARA REMOCION DE RESTOS

Este seguro también cubre los gastos, previa deducción de los productos del salvamento, de la remoción de los restos del buque asegurado en cualquier lugar, propiedad, en alquiler u ocupado por el Asegurado.

#### 11.6 EXCLUSIONES DE LA SECCION DE RESPONSABILIDADES

A pesar de las condiciones de esta Cláusula 11, este seguro no cubre la responsabilidad, coste o gasto procedente a consecuencia de:

11.6.1 Cualquier pago directo o indirecto hecho por el Asegurado según la ley de accidentes de trabajo o leyes relativas a la responsabilidad de los patrones y cualquier otra ley estatutaria o de Derecho común relativa a accidentes o enfermedad de trabajadores o cualquier persona empleada en cualquier categoría por el Asegurado o por cualquier persona a quien alcance la protección de este seguro en virtud de las condiciones de la Cláusula 11.4 anterior en, sobre o en relación con el buque aquí asegurado o su carga, materiales o reparaciones.

11.6.2 Cualquier bote perteneciente al buque y que tenga una velocidad máxima de diseño superior a 17 nudos, salvo que tal bote está especialmente cubierto por la presente y sujeto a las condiciones de la Cláusula 19 para Embarcaciones Veloces que se inserta a continuación; o bien mientras está a bordo del buque porteador o paralizado en tierra.

11.6.3 Cualquier responsabilidad a o incurrida por cualquier persona practicando esquí acuático o aquaplaning, mientras sea arrastrado por el buque o preparándose a ser arrastrado o después de ser arrastrado hasta ponerlo en lugar seguro a bordo o en tierra.

11.6.4 Cualquier responsabilidad a o incurrida por cualquier persona implicada en un deporte o actividad, excepto el esquí acuático o aquaplaning, mientras sea arrastrado por el buque o preparándose a ser arrastrado o después de ser arrastrado hasta ponerlo en lugar seguro a bordo o en tierra.

11.6.5 Daños punitivos o ejemplares, cualquiera que sea su designación.

#### 11.7 RESPONSABILIDADES DE ESQUIADORES ACUATICOS

Si la Cláusula 11.6.3 y/o la Cláusula 11.6.4 anteriores fuera suprimida, las responsabilidades en dicha/ s Cláusula/s mencionadas estarán cubiertas, sujeto siempre a las garant.as, condiciones y límites de este seguro.

#### 11.8 LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de los Aseguradores según esta Cláusula 11, con respecto a un accidente o serie de accidentes surgidos del mismo evento, en ningún caso excederá a la suma indicada para este propósito en el formulario de la póliza, pero cuando la responsabilidad del Asegurado haya sido impugnada con el consentimiento por escrito de los Aseguradores, éstos también abonarán igual proporción de los costes en que el Asegurado haya incurrido o sea obligado a pagar.

#### 12. EXCESO Y FRANQUICIA

12.1 Ninguna reclamación surgida de un riesgo cubierto será pagadera bajo este seguro salvo que el conjunto de dichas reclamaciones originadas de cada uno de los accidentes u ocurrencias (incluidas las reclamaciones según las Cláusulas 11, 14 y 15) exceda a la cantidad establecida para este fin

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

en el formulario de la póliza, en cuyo caso se deducirá dicha suma.

Esta Cláusula 12.1 no se aplicará a una reclamación por pérdida total o por pérdida total constructiva del buque, o aunque existiesen reclamaciones asociadas bajo la Cláusula 15, por hechos derivados del mismo accidente o evento.

12.2 Previo a la aplicación de la Cláusula 12.1 anterior y como adición a la misma, se podrá hacer, a discreción de los Aseguradores, deducciones de nuevo a viejo no excediendo de la tercera parte con respecto a pérdidas o daños a:

12.2.1 Cubiertas protectoras, velas y aparejos móviles.

12.2.2 Motores fuera de borda están o no asegurados con valoración separada en este seguro.

### 13. AVISO DE RECLAMACION Y PRESUPUESTOS

13.1 Deber. darse aviso inmediato a los Aseguradores en el caso de un siniestro que pueda dar lugar a una reclamación bajo este seguro, y cualquier robo o daño malicioso también tendrá. que ser inmediatamente denunciado a la policía.

13.2 Si ha resultado pérdida o daño, deber. darse aviso a los Aseguradores antes del reconocimiento y si el buque estuviese en el extranjero, el Agente del Lloyds más próximo, a fin de que pueda ser designado un perito que represente a los Aseguradores, si así lo desean.

13.3 Los Aseguradores tendrán derecho a decidir el puerto al que debe dirigirse el buque para entrar en dique o ser reparado (el coste adicional real del viaje que resulte del cumplimiento de los requerimientos de los Aseguradores, será abonado al Asegurado) y tendrán derecho de veto respecto al lugar de reparación o a la Empresa reparadora.

13.4 Los Aseguradores también podrán solicitar o exigir que se soliciten presupuestos para la reparación del buque.

### 14. GASTOS DE SALVAMENTO

Salvo cualquier estipulación expresa en este seguro, los gastos de salvamento incurridos para prevenir una pérdida por alguno de los riesgos cubiertos, serán reembolsados como una pérdida por los mismos.

### 15. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

15.1 En cualquier caso de pérdida o avería es obligación del Asegurado, de sus empleados y agentes, adoptar las medidas que puedan ser razonables al objeto de evitar o reducir una pérdida que sea recuperable bajo este seguro.

15.2 Sujeto a las estipulaciones que siguen y a la Cláusula 12, los Aseguradores contribuirán a sufragar los gastos debida y razonablemente incurridos por el Asegurado, sus empleados o agentes por tales medidas. No son recuperables bajo esta Cláusula 15, la avería gruesa, los gastos de salvamento, los gastos de defensa o reclamación por colisión y los gastos incurridos por el Asegurado en impugnar la responsabilidad cubierta por la Cláusula 11.2.

15.3 El Asegurado prestará a los Aseguradores toda la ayuda posible para obtener información y pruebas en el caso de que los Aseguradores deseen seguir el procedimiento a su propio coste y en su propio beneficio en nombre del Asegurado, para recobrar una compensación o garantizar una indemnización de terceras partes, con respecto a cualquier cosa cubierta por este seguro.

15.4 Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el objeto asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni prejuzgan en forma alguna los derechos de cada parte.

15.5 La cifra recuperable bajo esta Cláusula 15 ser. adicional a las pérdidas de otra forma recuperables bajo este seguro, pero en ningún caso las cifras recuperables bajo la Cláusula 15.2 excederán de la cantidad asegurada en este seguro con respecto al buque.

### 16. DAÑOS NO REPARADOS

16.1 El cálculo de la indemnización con respecto a reclamaciones por daños no reparados, se basará en la depreciación razonable del valor de mercado del buque en el momento de la terminación de este

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

seguro que resultare de tales daños no reparados, pero sin que exceda los costes razonables de reparación.

16.2 En ningún caso serán responsables los Aseguradores por daños no reparados si posteriormente ocurriera una pérdida total (independientemente de si se halla o no cubierta por este seguro) durante el período cubierto por este seguro o cualquier ampliación del mismo.

16.3 Los Aseguradores tampoco serán responsables con respecto de daños no reparados que excedan del valor asegurado a la terminación de este seguro.

17. PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

17.1 Para determinar si el buque constituye pérdida total constructiva, el valor asegurado será tomado como valor del buque reparado y no serán tenidos en cuenta el valor del buque averiado o desguazado ni de sus restos.

17.2 Ninguna reclamación por pérdida total constructiva, basada en el costo de recuperar y/o reparar el buque, será indemnizable, a menos que tal costo excediera del valor asegurado. Para tomar esta determinación, sólo deberá ser tenido en cuenta el costo relativo a un sólo accidente o secuencia de daños derivados de un mismo accidente.

18. GARANTIA DE DESEMBOLSOS

No se asegurará ninguna cantidad por póliza como prueba de interés o interés total admitido, por cuenta del Asegurado, Acreedores Hipotecarios o propietarios sobre desembolsos, comisiones, beneficios u otros intereses o excesos o incremento del valor del casco o máquina, cualquiera que sea su designación, a menos que el valor asegurado del buque supere la cifra de 50.000 , en cuyo caso no excederá del 10 por ciento del importe total asegurado con respecto al buque, según se declara en el formulario de la póliza.

Se entiende que cualquier violación de esta garantía no proporcionar. a los Aseguradores defensa alguna frente a una reclamación de Acreedores Hipotecarios que hayan aceptado este seguro sin conocimiento de tal infracción.

19. CLAUSULA DE EMBARCACIONES VELOCES

CUANDO SE APLIQUE ESTA CLAUSULA, ANULARA CUALQUIER ESTIPULACION CONTRARIA DE LAS CLAUSULAS ANTERIORES

19.1 Es requisito de este seguro que cuando el buque interesado está navegando, el Asegurado citado en la póliza u otra/s persona/s competentes se hallen a bordo y controlando el buque.

19.2 No se admitirá reclamación con respecto a pérdida o daño al buque o responsabilidad frente a terceras personas o cualquier servicio de salvamento.

19.2.1 Causados por o derivados de embarrancada del buque, hundimiento, anegación o rotura de amarras, mientras está atracado o fondeado, desatendido en una playa o costa desabrigada.

19.2.2 Surgidos mientras el buque está participando en regatas o competiciones de velocidad, o en cualquier prueba similar.

19.3 No se admitir. reclamación con respecto al timón, riostra, eje o hélice.

19.3.1 Según las Cláusulas 9.2.2.1 y 9.2.2.2.

19.3.2 Por cualquier pérdida o daño causado por temporal, agua o contacto que no sea con otro buque, muelle o malecón, pero esta Cláusula 19.3.2 no excluir. el daño causado por el buque al inundarse como resultado de temporal.

19.4 Si el buque está equipado con máquina intra-borda, este seguro no responder de ninguna reclamación causada o derivada de fuego o explosión, a menos que el buque está. equipado en la sala de máquinas o en el espacio de los motores, y zona de tanques y cocina, de un sistema automático de extinción de incendios maniobrado o teniendo controles en el puesto de gobierno, debidamente instalado y mantenido en eficiente estado de servicio.

LAS SIGUIENTES CLAUSULAS TENDRAN CARACTER IMPERATIVO Y PREVALECERAN SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICION ESTABLECIDA EN ESTE SEGURO Y CONTRARIA A LAS MISMAS.

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

**20. CANCELACION Y EXTORNO DE PRIMA**

Este seguro puede ser cancelado por los Aseguradores en cualquier momento a condición de que se de aviso al Asegurado con 30 d.as de antelación o por mutuo acuerdo, extornándose la prima por prorratio neto diario calculado sobre la prima cargada mientras el buque estuvo en servicio o inactivo.

**21. EXCLUSION DE GUERRA**

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad ni gasto causados por:

21.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o movimiento civil derivado de los mismos, o por cualquier acto hostil de parte o contra un poder beligerante.

21.2 Captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto baratería y piratería), y las consecuencias de dichos actos o cualquier intento de los mismos.

21.3 Minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.

**22. EXCLUSION DE HUELGAS Y ACTOS POLITICOS**

Este seguro no cubrirá, en ningún caso, la pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados por:

22.1 Huelguistas, obreros en situación de cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles.

22.2 Terroristas o cualquier persona que actúe por motivos políticos.

**23. EXCLUSION NUCLEAR**

Este seguro no cubrirá, en ningún caso, pérdida, daño, responsabilidad o gasto derivados de:

23.1 Cualquier artefacto de guerra en el que se emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra parecida reacción o fuerza o materia radioactiva.

23.2 Radiaciones de iones o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de la combustión de combustible nuclear.

23.3 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras de naturaleza peligrosa de cualquier sistema nuclear explosivo, o de cualquier compuesto nuclear del mismo.

---

**CG-CH 4- CLAUSULA DE HUELGAS Cláusula 4**

Este seguro cubre únicamente la pérdida de o daños a la embarcación asegurada, causados por:

1. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles.

2. Sabotaje, vandalismo, terrorismo, o persona actuando maliciosamente o por motivos políticos.

Este seguro es libre de todo reclamo o causa de demora.

---

**CG-SIN 5 - SINIESTROS Cláusula 5**

En adición a lo estipulado en la Cláusula 13 de las Institute Yacht Clauses 1/11/85 y Artículo 14 de las Cláusulas Especiales para Embarcaciones de Placer; queda entendido que todo documento justificativo de una pérdida de o daños a la embarcación deberá extenderse ante la Prefectura Naval Argentina, Sub-prefectura, Ayudantía o Autoridad Consular Argentina, del primer puerto al que arribe la embarcación después de un accidente.

---

**CG-BNS - BONIFICACION POR NO SINIESTRALIDAD**

Si durante la vigencia del 1er año no se registraran siniestros la prima de renovación será bonificada un 5%.

Si durante la vigencia del 2do año de vigencia no se registraran siniestros se le adicionará a la prima de renovación una bonificación del 10%.

---

**CG-RU 6 - RESCISION UNILATERAL Cláusula 6**

La Compañía se reserva el derecho de proceder en cualquier momento a la anulación de la póliza,

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

previo aviso por escrito con 15 días de anticipación. En este caso devolverá el premio proporcional por los días que falten correr hasta el vencimiento.

El Asegurado podrá también pedir la anulación de la póliza en cualquier momento. En este caso la Compañía retendrá el premio correspondiente al tiempo corrido, con un recargo del 10% del premio correspondiente al período que falte correr hasta el vencimiento de la póliza.

En caso de anulación por parte del Asegurado, no corresponderá devolución alguna de premio si durante la vigencia de la presente póliza se hubieran producido siniestros indemnizables que insumiesen el 25% o más de la suma asegurada.

---

**CG-SA 7 - SUMA ASEGURADA Cláusula 7**

La suma asegurada fija el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, sin que esto importe la derogación del Artículo 418 de la Ley de Navegación N°20.094. Si durante la vigencia del seguro el buque sufriera siniestros, la Compañía restablecerá automáticamente las sumas que hubiera abonado o que le debiera al Asegurado en concepto de indemnización. El Asegurado, por su parte, se obliga a pagar a la Compañía en el acto de recibir la indemnización el premio adicional correspondiente, calculado sobre el importe de la indemnización, a prorrata por los días que falten correr desde la

---

**CG-ECR 8 - EXCLUSION DE RIESGOS DE CONTAMINACION RADIATIVA Cláusula 8**

1. Este seguro no cubrirá en ningún caso pérdida, daño, responsabilidad o gastos directa o indirectamente ocasionados por o aumentados por o emergentes de:

1.1 Radiación ionizante proveniente de o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o emergente de combustible nuclear.

1.2 Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.

1.3 Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

---

**CG-CP 9 - CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO Cláusula 9**
**Artículo 1°**

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de vigencia, o si el Asegurador lo aceptase, en las cuotas previstas en las Condiciones Particulares (expresadas en pesos o moneda extranjera) y en las fechas de vencimiento allá señaladas. No obstante el período de cobertura que consta en el frente de la póliza, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la cero hora del día siguiente al del pago total del premio.

En el caso de que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la cero hora del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución N° 21.600 del 3 de marzo de 1992, dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurado o Tomador optare por pagar el premio o cuota, según el caso, a través del descuento de dicho importe de su remuneración, la obligación se considerará cancelada a la fecha de emisión del correspondiente recibo de sueldo.

El componente financiero se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4° de la Resolución General N° 21.523.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

**Artículo 2°**

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

Vencido cualesquiera de los plazos para el pago de premio indicado en las Condiciones Particulares, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere, quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada precedentemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no está. totalmente cancelado el premio anterior.

Dejase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pagos estipulado en el contrato, dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo, y la suspensión de cobertura no cesar. hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas.

**Artículo 3°**

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación disminuido en 30 (treinta) días.

**Artículo 4°**

Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

**Artículo 5°**

Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el contratante, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos meses desde el vencimiento del contrato.

**Artículo 6°**

Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar y por los medios de pago que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Contratante.

**Artículo 7°**

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otro que tuviere celebrado con el mismo Asegurado, siempre y cuando se tratare de deudas líquidas y exigibles de conformidad con lo establecido por el Artículo 818 del Código Civil.

**Artículo 8°**

Seguros en moneda extranjera. El Asegurado se obliga a abonar el premio de esta póliza en la misma moneda en que corresponda a aquella en que se ha estipulado la suma asegurada.

**CLAUSULA DE EXCLUSION AÑO 2000**

Queda entendido y convenido que esta póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiese sufrir el Asegurado sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
DATOS COMPLEMENTARIOS

a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.

Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas electricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente condición particular cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus directores, auditores, gerentes, funcionarios, empleados, contratistas o subcontratistas.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE COBERTURA GUERRA Y TERRORISMO

ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1- Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2- Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA:

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3 - DEFINICIONES:

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 GUERRA: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión de un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último, o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 GUERRA CIVIL: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 GUERRILLAS: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas las maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 CONMOCION CIVIL: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 TERRORISMO: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto A) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, B) Influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o C) Lograr la secesión de parte de su territorio, o D) Perjudicar cualquier segmento de la economía; II) Que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) También se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

**ARTICULO 4:**

La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones generales, particulares y específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

**CLAUSULA NMA 2915 (ENDOSO B ELECTRONICO)**
**1- EXCLUSION DE LA INFORMACION ELECTRONICA:**

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:

A) Esta póliza no asegura pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica cualquiera sea la causa incluyendo pero no limitado a virus de computadora o pérdida de

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante de ello, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Información electrónica: Significa hechos, conceptos, e información convertida en forma tal que pueda ser usada para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipos procesadores de datos electrónicos o electromecánicos o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

Virus de computadora: Significa conjunto de de instrucciones o códigos corruptos, daninos o de algun modo no autorizados, incluyendo conjunto de instrucciones o codigos no autorizados introducidos en forma maliciosa programáticos o de otra forma, que se propagan a sí mismos por un sistema de computación o red de cualquier naturaleza.

Virus de computadora incluye pero no esta limitado a lo que en la jerga informática se conoce como caballos troyanos, gusanos o bombas lógicas o de tiempo.

b) Sin embargo, en el caso que un riesgo listado más abajo resulte de alguno de los asuntos descriptos en el párrafo a) Anterior, esta póliza sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el período de la póliza a la propiedad asegurada esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.

Riesgos listados:

- \* Incendios
- \* Explosion

2- Valuación de los medios portadores de datos e informacion electrónica:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:

Si un medio portador de datos e información electrónica asegurado por esta póliza sufriera pérdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces la base de valuación será el costo del medio arriba mencionado en blanco mas los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes de un back up o de los originales de una generación previa.

Estos costos no incluirán investigación ni ingeniería, ni otros costos de recrear, recolectar o ensamblar tal información electrónica. Si tal medio no es reparado, reemplazado o restaurado, la base de la valuación será el costo de dicho medio en blanco.

Sin embargo, esa póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o a cualquier otra parte, aun si tal información electrónica no pudiese ser recreada, recolectada o ensamblada.

CLAUSULA EN PESOS.

Todos los importes en moneda extranjera que pudieran mencionarse en las condiciones generales especificas, condiciones especiales y condiciones particulares, deben entenderse en pesos.

CCIYC - CONDICIONES DE COBERTURA CINTA AZUL

A) EL INCUMPLIMIENTO DE LA GARANTIA ESTIPULADA EN LA CLAUSULA 3.2

-USO EXCLUSIVO DE LA EMBARCACION PARA FINES DE RECREO PRIVADO- SUSPENDE

LA COBERTURA. SE GARANTIZAN LA PERDIDA DE O DAÑOS A LA EMBARCACION

CUASADOS POR INUNDACION YA FUERA EN AMARRE O EN TIERRA.

GUARDERIAS: LA COBERTURA SUBSISTE DURANTE LA PERMANENCIA DE LA EMBARCACION

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

EN GUARDERIA NAUTICA. (SE EXCLUYE CUALQUIER OTRO LUGAR DE GUARDA).-  
 TRANSPORTES SOBRE TRAILER: LA EMBARCACION SE HALLA CUBIERTA, ASIMISMO,  
 MIENTRAS SEA TRANSPORTADA SOBRE TRAILER, DENTRO DE LOS TERRITORIOS DE LA  
 REPUBLICA ARGENTINA Y DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, RESPONDIENDO  
 EL SEGURO UNICAMENTE POR LA PERDIDA DE O DAÑOS A LA EMBARCACION QUE TENGA  
 POR CAUSA: CHOQUE; VUELCO O DESBARRANCAMIENTO DEL VEHICULO TRANSPORTADOR;  
 DERRUMBE; CAIDA DE ARBOLES O POSTES; INCENDIO; EXPLOSION; RAYO;  
 HURACAN; CICLON; TORNADO; INUNDACION; ALUVION O ALUD.  
 RIESGOS DE HUELGAS: SE CUBREN LOS RIESGOS DE HUELGAS, DE ACUERDO CON LA  
 RESPECTIVA CLAUSULA AGREGADA.

## 3) NAVEGACION:

DEPORTIVA, EXCLUYENDO LA PARTICIPACION EN REGATAS, COMPETENCIAS INTERNACIONALES,  
 PROTOTIPOS O LANCHAS RAPIDAS DEDICADAS A PRUEBAS O COMPETENCIAS DE VELOCIDAD.  
 ZONA DE NAVEGACION: EN EL DELTA ARGENTINO Y URUGUAYO, RIO DE LA PLATA Y AFLUENTES  
 NO MAS AL ESTE DE UNA LINEA IMAGINARIA TRAZADA ENTRE PUNTA RASA (PROV.  
 DE BS.AS.) Y CABO FRIO (BRASIL) SE AUTORIZA LA NAVEGACION EN OTROS RIOS  
 Y LAGOS, DENTRO DE LOS TERRITORIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y DE LA  
 REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, EN LOS QUE LA EMBARCACION ASEGURADA  
 PUEDA NAVEGAR EN CONDICIONES DE SEGURIDAD. QUEDA EXCLUIDA LA NAVEGACION  
 EN EL RIO ALTO PARANA.

LA PRESENTE NAVEGACION SE OTORGA EN LA MEDIDA QUE LA MISMA NO SE CONTRAPONGA  
 CON LA AUTORIZADA POR LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

## 4) ABANDONO:

EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA EL ABANDONO SERAN DE APLICACION LAS DISPOSICIONES  
 CORRESPONDIENTES DE LOS ARTICULOS 454 AL 467 DE LA LEY DE LA  
 NAVEGACION N° 20.094.

## 5) NORMAS APLICABLES:

ESTA POLIZA SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DE SEGUROS  
 N° 17.418, EN CUANTO NO RESULTEN MODIFICADAS POR LA LEY DE LA  
 NAVEGACION N° 20.094.

## 6) JURISDICCION:

EN CASO QUE SOBREVINIESEN DIFERENCIAS ENTRE LA COMPAÑIA Y EL ASEGURADO  
 SOBRE LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE POLIZA O LA VALUACION DE LAS  
 PERDIDAS O DAÑOS CUYA INDEMNIZACION SE RECLAME, ELLAS SERAN SOMETIDAS  
 AL FALLO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CAPITAL FEDERAL DE LA REPUBLICA  
 ARGENTINA.

## 7) SERVICIO DE REMOLQUE:

LA PRESENTE POLIZA CUBRE EL REMOLQUE DE LA EMBARCACION ASEGURADA POR  
 CUALQUIER INCONVENIENTE QUE LA AFECTE, DURANTE LAS 24 HS LOS 365  
 DIAS DEL AÑO, DENTRO DE LAS TRES SECCIONES DEL DELTA DEL PARANA, CARMELO, NUEVA PALMIRA E ISLA  
 MARTIN GARCIA, CON UN LIMITE DE 3 SERVICIOS POR ANUALIDAD.

EL MISMO DEBERA SER SOLICITADO A:

F.T.AUXILIO

SAUCE 1161 - SAN FERNANDO

TEL: 4745-0901 4745-0318 - CANAL VHF 16 Y/O 22 USA

E-MAIL: ftauxilionautico@hotmail.com

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
DATOS COMPLEMENTARIOS

DEEM Y DEDUCIBLE PARA LANCHAS / CRUCEROS / YATES / SEMIRRIGIDOS / BOTES NEUMATICOS.

A) RESPONSABILIDAD HACIA TERCEROS: CONTRARIAMENTE A LO ESTIPULADO EN EL ULTIMO PARRAFO, "FINE" DEL ART. 5\*, LA COMPAÑIA ACUERDA INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA O SUMAS POR LA CUAL, EL ASEGURADO ES LEGALMENTE RESPONSABLE DE PAGAR Y PAGUE POR RAZON DE INTERESES EN LA EMBARCACION ASEGURADA Y QUE SE PRODUZCAN POR ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, CON RESPECTO A PERDIDAS DE VIDAS Y LESIONES CAUSADAS EN O CERCA DE LA EMBARCACION U OTRA EMBARCACION. LA SUMA ASEGURADA POR ESTA POLIZA EN LOS TERMINOS DEL ART.5 Y LA PRECEDENTE AMPLIACION, ES DEL VALOR TOTAL ASEGURADO.-

B) LOS EVENTUALES SINIESTROS SERAN LIQUIDADOS CON UNA FRANQUICIA DEDUCIBLE, APLICABLE A TODO Y CADA RECLAMO, DE 1,5% DEL VALOR TOTAL ASEGURADO.  
EN CASO DE PERDIDA TOTAL, EL DEDUCIBLE NO SERA DE APLICACION.

\*\*\*\*\*  
CLAUSULA COMPLEMENTARIA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIATIVA ESTABLECIDA POR EL INSTITUTO.

ESTA CLAUSULA SERA CONSIDERADA COMO LA CLAUSULA PRINCIPAL Y ANULA TODO LO INCLUIDO EN ESTE SEGURO QUE NO SEA CONSISTENTE CON ELLA.

1. EN NINGUN CASO, ESTE SEGURO CUBRIRA LA RESPONSABILIDAD POR LA CARGA SINIESTRAL O GASTOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O A LOS QUE HAYAN CONTRIBUIDO O QUE HAYAN SURGIDO POR

1.1 RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACION POR RADIOACTIVIDAD POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O POR LA COMBUSTION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

1.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACION NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.

1.3 CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE LA DESINTEGRACION Y/O LA FUSION NUCLEAR O ATOMICA O CUALQUIER OTRA REACCION O FUERZA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.

1.4 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS Y CONTAMINANTES DE CUALQUIER SUSTANCIA RADIOACTIVA. LA EXCLUSION EN ESTA SUB-CLAUSULA NO SE EXTIENDE A ISOTOPOS RADIOACTIVOS, QUE NO SEAN COMBUSTIBLE NUCLEAR, SI TALES ISOTOPOS SON ELABORADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS O UTILIZADOS PARA OBJETIVOS COMERCIALES, AGRICOLAS, MEDICOS, CIENTIFICOS Y PARA CUALQUIER OTRO OBJETIVO PACIFICO.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS, ELECTRODOMESTICAS ASI COMO DE ATAQUES CIBERNETICOS ESTABLECIDAS POR EL INSTITUTO  
ESTA CLAUSULA SERA CONSIDERADA COMO LA CLAUSULA PRINCIPAL Y ANULA TODO LO INCLUIDO EN ESTE SEGURO QUE NO SEA CONSISTENTE CON ELLA

1. EN NINGUN CASO, ESTE SEGURO CUBRIRA LA RESPONSABILIDAD POR LA CARGA SINIESTRAL O GASTOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O A LOS QUE HAYAN CONTRIBUIDO O QUE HAYAN SURGIDO POR:

1.1 CUALQUIER ARMA QUIMICA, BIOLOGICA, BIOQUIMICA O ELECTROMAGNETICA

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
DATOS COMPLEMENTARIOS

1.2 EL USO O SERVICIO, COMO MEDIO PARA HACER DAÑO, DE CUALQUIER ORDENADOR,  
SISTEMA DE ORDENADORES, PROGRAMA DE SOFTWARE INFORMatico, VIRUS INFORMatico  
O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRONICO.

\*\*\*\*\*

**Resolución del Ministerio de Economía N° 407/01 del 29/08/01 y del 11/05/2001 y  
Resolución N° 28.268 SSN del 26/6/2001**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros, endosos y facturaciones **emitidos a partir del 1/7/2001**

**Advertencias a Asegurados, Tomadores y Asegurables:**

**Artículo 1ro (Según Resolución M.E. N° 407/01):**

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) Entidades financieras sometidas al Régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado de alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

**Artículo 2do (Según Resolución M.E. N° 407/01):**

Los productores asesores de seguros Ley N°22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 3ro (Resolución N° 28.268):**

No están sujetos al régimen de la presente Resolución los pagos de los premios correspondientes a los contratos de seguro:

- a) Celebrados por entes oficiales, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales cuando ejerzan funciones públicas.
- b) Comprendidos en los artículos 99 y 101 de la Ley N° 24.241.
- c) Celebrados en el marco de la Ley N° 24.557.

**Nómina de los medios habilitados en los términos del Artículo 1ro:**

En la página siguiente encontrará la nómina de los medios habilitados *a la fecha* para el pago de su póliza, pudiendo consultar permanentemente la nómina actualizada a través de los siguientes canales:

- Su Productor Asesor de Seguros
- Nuestro sitio en Internet: [www.mapfre.com.ar](http://www.mapfre.com.ar)
- **SI 24 (Servicio integral 24 hs.) 0810-666-SI24 (7424)**
- La Oficina Comercial de su zona.

**Usted elige la forma de hacer el pago de su seguro...**  
**Nómina de los medios habilitados**

**Débito automático en:**

• **Tarjeta de Crédito**

American Express, Diners, Visa, Cabal, Mastercard, Tarjeta Naranja, Tarjeta Nevada, Tarjeta Nativa.

• **Débito en cuenta corriente o caja de ahorro en cualquier banco adherido a Coelsa.**

**Podrá adherirse a estas modalidades de pago llamando a nuestro Servicio de Atención al Cliente 0810.666.7424 y completando el respectivo formulario de adhesión.**

**Ventajas del pago por débito automático:**

- El seguro lo abona en mayor cantidad de cuotas.
- El Asegurado no debe ser necesariamente el Titular de la Tarjeta, basta que El Titular dé su consentimiento por escrito.
- El resumen de cuenta / extracto bancario opera como comprobante de pago.
- No necesita ocuparse más de ir a pagar cada factura, su única "molestia" es adherirse y mantener saldos suficientes en su cuenta.
- Se acabaron las colas para pagar.
- Ahorro de tiempo y comodidad.
- Seguridad, al no tener que trasladarse con efectivo.

**A quienes aún no han optado por el débito automático, les ofrecemos las siguientes alternativas:**

- Pago Fácil
- Rapipago
- Rapipago por teléfono, llamando al número 0810.345.7274 .
- Pago a través de cajeros automáticos de la Red Banelco o en Internet en [www.pagomiscuentas.com.ar](http://www.pagomiscuentas.com.ar)

---

**Advertencia al Asegurado:** Déjase establecido que, en caso de que el Asegurado abonara una cuota determinada sin que se hubiere cancelado alguna de las anteriores, dicho pago será imputado a la cuota cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo y la suspensión de cobertura no cesará hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las cuotas vencidas.

---

**SI24 0810-666-SI24 (7424)** las 24 hs, los 365 días del año.

CASA CENTRAL: Alférez H. Bouchard 4191 (B1605BNA) Munro - Prov. de Buenos Aires Te: 4320-6700 Fax: 4320-6762  
OF. COMERCIAL : :xxxxxx 999 xxxxxx xxxx (1306) CAPITAL FEDERAL Te:9999-9999 Fax:4320-8641  
SERVICIO INTEGRAL 24 HS. Te.: 0810-666-7424

EMISION: 16/12/2020

EMBARCACIONES DE PLACER

VIGENCIA DEL SEGURO O ENDOSO

Desde las 12 hs del	Hasta las 12 hs del
16/12/2020	16/12/2021

CONDICIONES

Entre MAPFRE Argentina Seguros S.A. en adelante "La Compañía" y el "Asegurado" y el "Tomador", en su caso, luego indicados, se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales, Especiales y Particulares.

TOMADOR: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

D.N.I. 28325145

IVA: Consumidor Final

DOMICILIO: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX .

REF.: 002/00113834/000 W

LOCALIDAD: Villa Gessel-Buenos Aires

C.P.: 7165

TEL.: 999999

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS ASUMIDOS Y SUMAS ASEGURADAS

ASEGURADO: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

RIESGO: 1 - LANCHAS

BUQUE: QUICK SILVER MS 1700

MATRICULA NRO: 12930

AÑO DE CONSTRUCCION: 2008

CONSTRUIDO DE: FIBRA

ASTILLERO:

CASCO : \$ 90.000

MOTOR : \$ 90.000

ACCESORIOS :

SUMA ASEGURADA: \$ 360.000

ANEXOS Y/O CLAUSULAS APLICABLES AL RIESGO

Además de los indicados al pie del Frente de la Póliza forman parte integrante de las Condiciones del presente riesgo los siguientes Anexos y/o Cláusulas:

EX-CO 1 \* CG-CO 1 \* CE-IYC 3 \* CG-CH 4 \* CG-SIN 5 \* CG-BNS \* CG-RU 6 \* CG-SA 7 \* CG-ECR 8 \* CG-CP 9

DESGLOSE DEL PREMIO - FACTURA

PRIMA	\$	4.223,82
IMPUESTOS Y SELLADOS(1)	\$	937,68
*** PREMIO TOTAL	\$	5.161,50

PLAN DE PAGOS

VENCE	31/12/2020	\$	1.036,35
	31/01/2021	\$	458,35
	28/02/2021	\$	458,35
	31/03/2021	\$	458,35
	30/04/2021	\$	458,35
	31/05/2021	\$	458,35
	30/06/2021	\$	458,35
	31/07/2021	\$	458,35
	31/08/2021	\$	458,35
	30/09/2021	\$	458,35

4083 SD LAVALLE

- Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" o "CONTRATANTE" se considerarán indistintamente según corresponda.
- Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
- Solamente las cláusulas y/o artículos y/o anexos que se citan forman parte integrante del presente contrato.
- Conste que la emisión de cualquier suplemento sobre esta póliza no implica la rehabilitación de cobertura si la misma se haya suspendida por falta de pago en término, a la fecha de emisión del suplemento.

CLAUSULAS APLICABLES: ANX\_A R407

(1) Incl. Contrib. 0,5% art. 17 inc. i) Ley 19518 OSSEG c/PEN s/Med. Caut. Expte. 24099/05 J. Fed. S. Soc. N° 6.

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A al 0810-666-7424

MAPFRE Argentina  
Seguros S.A.

Salvador Rueda Ruiz  
Gerente General

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

## EX-CO 1 - EXCLUSIONES A LA COBERTURA

(Resolución N°21523/92 - Superintendencia de Seguros de la Nación Art. 25. 1)

Este seguro excluye básicamente de la cobertura, los supuestos previstos en la Cláusula que sea de aplicación. Según se indica en el frente de la póliza.

## CLAUSULA 2

Riesgos Excluidos:

Los enumerados en los Artículos 2ºy 4ºfinal 1er. párrafo, 3º3er. párrafo, 5º.último párrafo y Arts. 6ºy 8º.

## CLAUSULA 3

Riesgos Excluidos:

- a) La utilización del buque fuera de los límites establecidos en la póliza o con un propósito que no sea Privado o de placer, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3.
- b) Buques que tengan una velocidad de diseño superior a los 17 nudos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5.
- c) Reclamos respecto a los supuestos previstos en el Artículo 10.
- d) Daños no reparados: Artículo 16.
- e) Responsabilidad, costo o gasto que resulte de los supuestos previstos en los Artículos 11.6 a 11.6.5 y 11.8.
- f) Embarcaciones de carrera según condiciones del Artículo 19.
- g) Daños causados por guerra (Art. 21), huelgas, actos políticos y terrorismo (Art. 22), o por armas atómicas o fisión nuclear y/o fusión y/o cualquier otra reacción o fuerza radiactiva o de la materia (Art. 23).

---

 CG-CO 1 - CONDICIONES GENERALES Cláusula 1

## Artículo 1º

Son aceptadas por las partes como base del presente contrato de seguro, las disposiciones del Código de Comercio Argentino, según la navegación del buque asegurado, en cuanto no sean derogadas, modificadas o limitadas por las Condiciones Generales y Particulares impresas o manuscritas, estipuladas en la presente póliza.

## Artículo 2º

En los seguros efectuados en cualesquiera condiciones, el abandono sólo proceder. en los siguientes casos:

- a) Falta de noticias según el Artículo 1236 del Código de Comercio, reduciéndose a la mitad para los vapores los plazos previstos en el mismo.
- b) Apresamiento.
- c) Pérdida total.
- d) Deterioro que disminuya las tres cuartas partes del valor total del buque.
- e) Hundimiento o naufragio.

En los casos de hundimiento, naufragio o de rotura o varamiento del buque que lo inhabiliten para navegar, y siempre que la Compañía le comunicara que a su juicio el buque puede ser repuesto a flote y que procede a su salvamento, el Asegurado no podrá. ejercer la acción de abandono sino después de vencido el término de sesenta días contados a partir de la fecha del accidente, término durante el cual la Compañía podrá realizar trabajos de salvamento. Los gastos de salvamento realizados por la Compañía, en el caso de resultado adverso, son de exclusivo cargo del Asegurador, independientemente de la indemnización por pérdida total.

## Artículo 3º

Cuando la Compañía asuma también la obligación de pagar averías particulares, no serán consideradas ni admitidas como tales sino las sufridas por el buque asegurado a consecuencia de alguno de los

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

riesgos especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza y durante la vigencia de ésta y en proporción a la suma asegurada. Sobre las partes del buque y accesorios que se renueven, se deducirá la tercera parte de su costo, en concepto de diferencia de valor entre lo nuevo y lo viejo, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1329 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1331 del mismo. Sobre las anclas y cadenas no se hará ninguna deducción. En las anclas y cadenas, como en los cabos de acero y c...amo que pierdan o inutilicen, la Compañía no indemnizará otro de más peso y espesor que los que corresponde tener al buque de acuerdo con las Ordenanzas de Prefectura General Marítima, salvo especificación contraria expresamente anotada en la póliza.

**Artículo 4°**

Los gastos para poner a flote un buque encallado en situación de peligro, serán pagados por la Compañía en proporción a la suma asegurada, aún en casos de buques asegurados a la condición de pérdida total únicamente.

**Artículo 5°**

En los seguros por tiempo, cuando se hayan asegurado averías particulares y comunes, dichas averías deberán liquidarse separadamente en el orden en que se hayan producido, y nunca podrán ser acumuladas las ocasionadas en varios acontecimientos, ni para la totalización de la franquicia ni para establecer la pérdida de las tres cuartas partes.

**Artículo 6°**

La Compañía se reserva el derecho de proceder en cualquier momento a la anulación de la póliza, previo aviso por escrito con 15 días de anticipación. En este caso devolverá el premio proporcional por los días que falten correr hasta el vencimiento.

El Asegurado podrá también pedir la anulación de la póliza en cualquier momento. En este caso la Compañía retendrá el premio correspondiente al tiempo corrido, con un recargo del 10% del premio correspondiente al período que falte correr hasta el vencimiento de la póliza.

En caso de anulación por parte del Asegurado, no corresponderá devolución alguna de premio si durante la vigencia de la presente póliza se hubieran producido siniestros indemnizables que insumiesen el 25% o más de la suma asegurada.

**Artículo 7°**

ANULADO

**Artículo 8°**

En el abandono del buque se comprenderá el del flete del viaje en curso a que el Armador tenga derecho, haya o no mercaderías salvadas y haya o no sido pagado con anticipación, quedando a salvo las preferencias establecidas por el Art. 1244 del Código de Comercio, y siendo por cuenta exclusiva del Capitán o del Armador los gastos de armamento y provisiones, como así también los salarios o empeños que se adeuden por viajes anteriores al del siniestro.

**Artículo 9°**

Produciéndose cualquier daño del cual sea responsable la Compañía, el Asegurado debe, bajo pena de pérdida absoluta de derecho a reclamación contra la póliza, comunicarlo en un término no mayor de tres días desde las fechas en que se hayan llegado a su conocimiento las noticias relativas al daño. Sin perjuicio de los derechos respectivos, el Asegurado debe, y la Compañía puede, en caso de siniestro, proceder al salvataje y demás actos de conservación del buque, y tomar todas las medidas que juzgue convenientes sin que ello signifique haber hecho acto de propiedad.

**Artículo 10°**

Cualquier documento justificativo de un daño debe extenderse ante la autoridad competente, con tal intervención de los agentes de la Compañía, si ello es posible. La intervención del agente y la autoridad no perjudicará las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza que deberán siempre surtir pleno efecto.

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

## Artículo 11°

Todas las pérdidas y averías a cargo de los Aseguradores son pagaderos a los treinta días de la entrega de las piezas justificativas de las mismas. Si transcurrido este término la Compañía no hubiera procedido al pago, esta póliza será ejecutiva a los efectos del Artículo 1231 del Código de Comercio.

En el momento del pago de una pérdida o avería, todas las primas vencidas o no vencidas, adeudadas por los Asegurados correspondientes a la póliza objeto de tal reclamación, serán compensadas.

## Artículo 12°

Cualquier hipoteca constituida sobre el buque, sea antes del seguro o durante la vigencia del mismo, debe ser reconocida en la póliza bajo pena de nulidad de ésta.

## Artículo 13°

El cambio de dueño del buque asegurado produce la caducidad de esta póliza.

## Artículo 14°

El Asegurado queda obligado a mantener por todo el tiempo que dure el seguro, aún cuando haya habido renovación del plazo, el buque en la clasificación que tenía en el momento del contrato y vigente el certificado de navegabilidad, bajo pena de perder el derecho a la indemnización.

## Artículo 15°

Salvo otra estipulación expresa, los premios deberán ser pagados al contado, en el domicilio de la Compañía, y de no hacerlo así, el Asegurador, esta póliza quedará sin valor ni efecto alguno. Si al contratar el seguro se pactara el pago de los premios en cuotas, su falta de pago en las fechas convenidas y domicilio de la Aseguradora, determinará, ipso facto, el cese de la responsabilidad de la Compañía, sin perjuicio de que, si éste lo admitiera, queda rehabilitado automáticamente el contrato desde el momento de su efectivo pago.

## Artículo 16°

En caso que sobreviniese alguna cuestión entre la Compañía y el Asegurado, respecto de la póliza, su interpretación o indemnización de pérdidas o daños que se reclamen, será ella sometida al fallo de la Justicia Federal de la Capital de la República, a cuya decisión se someten tanto la Compañía como el Asegurado.

ACLARACION: Las referencias al Código de Comercio contenidas en las presentes Condiciones Generales deben considerarse substituidas por las correspondientes de la Ley de la Navegación N° 20.094.

## CE-IYC 3 - INSTITUTE YACHT CLAUSES Cláusula 3

## 1. VESSEL

Vessel means the hull, machinery, boat(s), gear and equipment, such as would normally be sold with her if she changed hands.

## 2. IN COMMISSION AND LAID UP

2.1 The Vessel is covered subject to the provisions of this insurance.

2.1.1 While in commission at sea or on in land waters, or in port, docks, on ways, gridirons, pontoons, or on the hard or mud, or at place of storage ashore, including lifting or hauling out and launching, with leave to sail or navigate with or without pilots, to go on trial trips and to assist and to tow vessels or craft in distress, or as is customary, but it is warranted that the Vessel shall not be towed except as is customary or when in need of assistance, or undertake towage or salvage services under a contract previously arranged by Owners, Masters, Managers or Charters.

2.1.2 While laid up out of commission as provided for in Clause 4 below, including lifting or hauling out and launching, while being moved in shipyard or marina, dismantling, fitting out, overhauling, normal maintenance or while under survey, (also to include docking and undocking and period laid up afloat incidental to laying up or fitting out and with leave to shift in tow or otherwise to or from her lay-up berth but not outside the limits of the port or place in which the

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

Vessel is laid up) but excluding, unless notice be given to the Underwriters and any additional premium required by them agreed, any period for which the Vessel is used as a houseboat or is under major repair or undergoing alteration.

2.2 Not with standing Clause 2.1 above the gear and equipment, including outboard motors, are covered subject to the provision of this insurance while in place or storage or repair ashore.

3. NAVIGATING AND CHARTER HIRE WARRANTIES

3.1 Warranted not navigating outside the limits stated in the Schedule to the policy or, provided previous notice be given to the Underwriters, held covered on terms to be agreed.

3.2 Warranted to be used solely for private pleasure purposes and not for hire charters or reward, unless Specially agreed by the Underwriters.

4. LAID UP WARRANTY

Warranted laid up out of commission as stated in the Schedule to the policy, or held covered on terms to be agreed provided previous notice be given to the Underwriters.

5. SPEED WARRANTY

5.1 Warranted that the maximum designed speed of the Vessel, or the parent Vessel in the case of a Vessel with boat(s), does not exceed 17 knots.

5.2 Where the Underwriters have agreed to delete this warranty, the conditions of the Speed boat Clause 19 below shall also apply.

6. CONTINUATION

Should the Vessel at the expiration of this insurance be at sea or in distress or at a port of refuge or of call, she shall, provided prompt notice be given to the Underwriters, be held covered at a premium to be agrees until anchored or moored at her next port of call in good safety.

7. ASSIGNMENT

No assignment of or interest in this insurance or in any money which may be or become payable thereunder is to be binding on or recognized by the Underwriters unless a dated notice of such assignment or interest signed by the Assured, and by Assignor in the case of subsequent assignment is endorsed on the police and the policy with such endorsement is produced before payment of any claim or return of premium thereunder.

8. CHANGE OF OWNERSHIP

This Clause 8 shall prevail notwithstanding any provision whether written, typed or printed in this insurance inconsistent herewith.

8.1 Should the Vessel be sold or transferred to new ownership or, where the Vessel is owned by a company should there be a change in the controlling interest(s) of the company, then, unless the Underwriters agree in writing to continue the insurance, this insurance shall become canceled from the time if such sale or change and a pro rata daily net of premium be made calculated on the premium changed for the commission and/or laid up period.

8.2 If however the Vessel shall have left her moorings or be at sea at the time or transfer such cancellation shall if required by the Assured be suspended until arrival at port or place of destination.

9. PERILS

Subject always to the exclusions in this insurance.

9.1 This insurance covers loss of or damage to the subject-matter insured caused by:

9.1.1 Perils of the seas, rivers, lafes, or other navigable waters.

9.1.2 Fire.

9.1.3 Jettison.

9.1.4 Piracy.

9.1.5 Contact with dock or harbor equipment or installation, land conveyance, aircraft or similar objects or objects falling therefrom.

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

9.1.6 Earthquake volcanic eruption of lightning.

9.2 And, provided such loss or damage has not resulted from want of due diligence by the Assured Owners of Managers, this insurance covers:

9.2.1 Loss or damage to the subject-matter insured caused by:

9.2.1.1 Accidents in loading, discharging or moving stores, gear, equipment, machinery or fuel.

9.2.1.2 Explosions.

9.2.1.3 Malicious acts.

9.2.1.4 Theft of the entire Vessel or her boat(s), or outboard motor(s) provided it is securely locked to be the Vessel or her boat(s) by anti-theft device in addition to its normal method of attachment or, following upon forcible entry into the Vessel or place of storage or repair, theft of machinery including outboard motor(s), gear or equipment.

9.2.2 Loss of or damage to the subject-matter insured, excepting motor and connections (but not strut shaft or propeller) electrical equipment and batteries and connections, caused by:

9.2.2.1 Latent defects in hull or machinery, breakage of shafts or bursting or boilers (excluding the cost and expense of relating or repairing the defective part broken shaft or burst boiler).

9.2.2.2 The negligence of any person whatsoever, but excluding the cost of making good any defect resulting from either negligence or breach of contract in respect of any repair or alteration work carried out for the account of the Assured and/or Owners or in respect of the maintenance of the Vessel.

9.3 This insurance covers the expense of sighting the bottom after a stranding, if reasonably incurred specially for that purpose, even if no damage be found.

#### 10. EXCLUSIONS

No claim shall be allowed in respect of any:

10.1 Outboard motor dropping off or falling overboard.

10.2 Ship's boat having a maximum designed speed exceeding 17 knots unless boat is specially covered and subject also to the conditions of the Speedboat Clause 19 below, or is on the parent Vessel or laid up ashore.

10.3 Ship's boat not permanently marked with the name of the parent Vessel.

10.4 Sails and protective covers split by the wind or blown away set, unless in consequence of damage to the spars which sails are bent, or occasioned by the Vessel being stranded or in collision or contact with any external substance (ice included) other than water.

10.5 Sails, masts, spars or standing and running rigging while the Vessel is racing unless the loss or damage by the Vessel being stranded, sunk, burnt, on fire or in collision or contact with any external substance (ice included) other than water.

10.6 Personal effects.

10.7 Consumable stores, fishing gear or moorings.

10.8 Sheathing, or repairs thereto, unless the loss or damage has been caused by the Vessel being stranded sunk, burnt, on fire or in collision or contact with any external substance (ice included) other than water.

10.9 Loss or expenditure incurred in remedying a fault in design or construction or any cost or expense incurred by reason of betterment or alteration in design or construction.

10.10 Motor and connections (but not strut shaft or propeller electrical and batteries and connections, where the loss or damage has been caused by heavy weather, unless the loss or damage has been caused by the Vessel being immersed, but this clause 10.10 shall not exclude loss or damage, caused by the Vessel being stranded or in collision or contact with another Vessel, pier or jetty.

#### 11. LIABILITIES TO THIRD PARTIES

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

This clause only apply when a sum is started for this purpose in the Schedule to the policy.

11.1 The Underwriters agree to indemnify the Assured for any sum or sums which the Assured shall become legally liable to pay and shall pay, by reason of interest in the insured vessel and arising out of accidents occurring during the currency of this insurance in respect of:

11.1.1 Loss or damage to any other Vessel or property whatsoever.

11.1.2 Loss of life, personal injury or illness, including payments made for life salvage, caused on or near the Vessel or any other vessel.

11.1.3 Any attempted or actual raising, removal or destruction of the wreck of the insured Vessel or the cargo thereof or any neglect or failure to raise, remove or destroy the same.

11.2 LEGAL COSTS

The Underwriters will also pay, provided their prior written consent has been obtained:

11.2.1 The legal costs incurred by the Assured or which the Assured may be compelled to pay in contesting liability or taking proceedings limit liability.

11.2.2 The costs for representation at any coroner's inquest or fatal accident enquiry.

11.3 SISTERSHIP

Should the Vessel hereby insured come into collision or receive salvage services from the another Vessel wholly or in part to the same Owners or under the same management, the Assured shall have the same rights under this insurance as they would have other Vessel entirely the property of Owners not interested in the Vessel hereby insured; but in such cases the liability for the collision or the amount payable for the services rendered shall be referred to a sole arbitrator to be agreed upon between the Underwriters and the Assured.

11.4 NAVIGATION BY OTHER PERSONS

The provision of this Clause 11 shall extend to any persons navigating or in charge of the insured Vessel with the permission of the Assured named in this insurance (other than a person operating, or employed by the operator of a shipyard, marina, repair yard, slipway, yacht club sales agency or similar organization) and who while so navigating or in the Vessel shall in consequence of any occurrence covered by this Clause 11 become liable to pay and shall pay any sum or sums to any person or persons, other than to the Assured named in this insurance, but indemnity under this Clause shall inure to the benefit of the Assured and only to a person navigating or in charge of the Vessel as described above, at the written request of and through the agency of the Assured. Nothing in this extension shall increase the Underwriter's liability beyond the limitation of liability imposed by Clause 11 below and this extension shall be subject to all other terms, conditions and warranties of this insurance. Nothing in this Clause 11.4 shall be deemed to override the provisions of Clause 3.2 above.

11.5 REMOVAL OF WRECK EXTENSION

This insurance also to pay the expenses, after deduction of the proceeds of the salvage, of the removal of the wreck of the insured Vessel from any place owned, leased or occupied by the Assured.

11.6 LIABILITIES SECTION EXCLUSIONS

Notwithstanding the provisions of this Clause 11 this insurance does not cover any liability cost or expense arising in respect of:

11.6.1 Any direct or indirect payment by the Assured under workmen's compensation or employers liability acts and any other statutory or common law liability in respect of accidents to or illness or workmen or any other persons employed in any capacity whatsoever by the Assured or by any person to whom the protection of this insurance is afforded by reason of the provisions of Clause 11.4 above, in on or about or in connection with the Vessel hereby insured or her cargo, materials or repairs.

11.6.2 Any boat belonging to the Vessel and having a maximum designed speed exceeding 17 knots unless such boat is specially covered and subject also to the conditions of the Speedboat

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

Clause 19 below, or is on the parent Vessel or laid up ashore.

11.6.3 Any liability to or incurred by any person engaged in water skiing or aquaplaning, while being towed by the Vessel or preparing to be towed or after being towed until safely on board or ashore.

11.6.4 Any liability to or incurred by any person engaged in a sport or activity other than skiing or aquaplaning while being towed by the Vessel or preparing to be towed or after being towed until safely on board or ashore.

11.6.5 Punitive or exemplary damages, however described.

11.7 WATER-SKIERS LIABILITIES

Should Clause 11.6.3 and/or Clause 11.6.4 above be deleted, the liabilities mentioned in such clause(s) shall be covered hereunder, subject always to the warranties, conditions and of this insurance.

11.8 LIMIT OF LIABILITY

The liability of the Underwriters under this Clause 11, in respect of any one accident or series of accidents arising out of the same event, shall in no case exceed the sum stated for this purpose in the Schedule to the policy but when the liability of the Assured has been contested with the consent in writing of the Underwriters will also pay a like proportion of the costs which the Assured shall thereby incur or compelled to pay.

12. EXCESS AND DEDUCTIBLE

12.1 No claim arising from a peril against shall be payable under this insurance unless the aggregate of all such claims arising out each separate accident or occurrence (including claims under clauses 11, 14 and 15) exceeds the amount stated for this purpose in the Schedule to the policy, in which case this sum shall be deducted. This Clause 12.1 shall not apply to a claim for total or constructive total loss of the Vessel or, in the event of such a claim, to any associated claim under Clause 15 arising from the same accident or occurrence.

12.2 Prior to the application of Clause 12.1 above and in addition thereto, deductions new for old exceeding one-third may be made at the Underwriter's discretion in respect of loss of or damage to:

12.2.1 Protective covers, sails and running rigging.

12.2.2 Outboard motors whether or not insured by separate valuation under this insurance.

13. NOTICE OF CLAIM AND TENDERS

13.1 Prompt notice shall be given to the Underwriters in the event of any occurrence which may give rise to a claim under this insurance, and any theft or malicious damage shall also be reported promptly to the police.

13.2 Where loss or damage has occurred, notice shall be given to the Underwriters prior to survey all, if the Vessel is abroad, also to the nearest Lloyd's Agent so that a surveyor may be appointed to represent the Underwriters should they so desire.

13.3 The Underwriters shall be entitled to decide the port to which the Vessel shall proceed for docking or repair (the actual additional expense of the voyage arising from compliance with Underwriters requirements being refunded to the Assured) and shall have a right of veto concerning a place of repair or a repairing firm.

13.4 The Underwriters may also take tenders or may require tenders to be taken for the repair of the Vessel.

14. SALVAGE CHARGES

Subject to any express provision in this insurance, salvage incurred in preventing a loss by perils insured against may be recovered as a loss by those peril.

15. DUTY OF ASSURED

15.1 In case of any loss or misfortune it is duty of the Assured and their servants and agents to take such measure as may be reasonable for the purpose of averting or minimizing a loss which

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

would be recoverable under this insurance.

15.2 Subject to the provisions below and to Clause 12 the Underwriters will contribute to charges property and reasonably incurred by the Assured their servants or agents for such measures. General average, salvatage charges, collision defiance or attack costs and costs incurred by the Assured in contenting liability covered by Clause 11.2 are not recoverable under this Clause 15.

15.3 The Assured shall render to the Underwriters all possible aid in obtaining information and evidence should the Underwriters desire to take proceedings at their own expense and for their own benefit in the name of the Assured to recover compensation or to secure an indemnity from any third party in respect of anything covered by this insurance.

15.4 Measures taken by the Assured or the Underwriters with the object of saving, protecting or recovering the subject-matter insured shall not be considered as a waiver or acceptance of abandonment or otherwise prejudice the rights of either party.

15.5 The sum recoverable under this Clause 15 shall be in addition to the loss otherwise recoverable under this insurance but in no circumstances shall amounts recoverable under Clause 15.2 exceed the sum insured under this insurance in respect of the Vessel.

16. UNREPAIRED DAMAGE

16.1 The measure of indemnity in respect of claims for unrepaired damage shall be the reasonable depreciation in the market value of the Vessel at the time this insurance terminates arising from such unrepaired damage, but not exceeding the reasonable cost of repairs.

16.2 In no case shall the Underwriters be liable for unrepaired damage in the event of a subsequent total loss (whether or not covered under this insurance) sustained during the period covered by this insurance or any extension thereof.

16.3 The Underwriters shall not be liable in respect of unrepaired damage for more than the insured value at the time this insurance terminates.

17. CONSTRUCTIVE TOTAL LOSS

17.1 In ascertaining whether the Vessel is a constructive total loss, the insured value shall be taken as the repaired value and nothing in respect of the damaged or break-up value of the Vessel or wreck shall be taken into account.

17.2 No claim for constructive total loss based upon the recovery and/or repair of the Vessel shall be recoverable thereunder unless such cost would exceed the insured value. In making this determination, only the cost relating to a single accident or sequence of damages arising from the same accident shall be taken into account.

18. DISBURSEMENTS WARRANTY

Warranted that no amount shall be insured policy proof of interest or full interest admitted for account of the Assured, Mortgagees or Owners on disbursements, commission, profits or other interests or excess or increased value of hull or machinery however described unless the insured value of the Vessel is over 50.000 and then not to exceed 10 per cent of the total amount insured in respect of the Vessel as stated in the Schedule to the policy.

Provided that a breach of this warranty shall not afford the Underwriters any defiance to a claim by a Mortgagee who has accepted this insurance without knowledge of such breach.

19. SPEEDBOAT CLAUSE

WHERE THIS CLAUSE 19 APPLIES IT SHALL OVERRIDE ANY CONFLICTING PROVISIONS IN THE CLAUSES ABOVE

19.1 It is a condition of this insurance that when the Vessel concerned is under way the Assured named in the Schedule to the policy or other competent person(s) shall be on board of the Vessel.

19.2 No claim shall be allowed in respect of loss of or damage to the Vessel or liability to any party or any salvage services.

19.2.1 Caused by or arising from the Vessel being stranded, swamped, immersed or breaking a drift,

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
DATOS COMPLEMENTARIOS

while left moored or anchored unattended off an exposed beach or shore.

19.2.2 Arising while the Vessel is participating in racing or speed tests, or any trials in connection therewith.

19.3 No claim shall be allowed in respect of rudder strut shaft or propeller.

19.3.1 Under Clauses 9.2.2.1 and 9.2.2.2.

19.3.2 For any loss or damage caused by heavy weather, water or contact other than with another Vessel, pier or jetty, but this Clause 19.3.2 shall not exclude damage caused by the Vessel being immersed as a result of heavy weather.

19.4 If the Vessel is fitted with inboard machinery no liability shall attach to this insurance in respect of any claim caused by or arising through fire explosion unless the Vessel is equipped in the engine room (or engine space, tank space and gallery), with a fire extinguishing system automatically operated or having controls at the position and property installed and maintained in efficient working order.

THE FOLLOWING CLAUSES SHALL BE PARAMOUNT AND SHALL OVERRIDE ANYTHING CONTAINED IN THIS INSURANCE INCONSISTENT THEREWITH

20. WAR EXCLUSION

In case shall this insurance cover loss damage liability or expense caused by:

20.1 Civil war, revolution war, rebellion, insurrection, or civil strife arising therefrom or any hostile act or against a belligerent power.

20.2 Capture, seizure, arrest, restraint or detainment (barratry and piracy excepted), and the consequences thereof or any attempt thereat.

20.3 Derelict mines, torpedoes, bombs or other derelict weapons of war.

21. STRIKES AND POLITICAL ACTS EXCLUSION

In case shall this insurance cover loss damage liability or expense caused by:

21.1 Strikers, locked-out workmen, or person taking part in labour disturbances, riots or civil commotion.

21.2 Any terrorist or any person acting from a political motive.

22. NUCLEAR EXCLUSION

In no case shall this insurance cover loss damage liability or expense arising from:

22.1 Any weapon of war employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter.

22.2 Ionizing radiation from or contamination by radioactivity from any nuclear fuel or from any nuclear waste form the combustion by nuclear fuel.

22.3 The radioactive, toxic, explosive or other hazardous properties of any explosive assembly or nuclear component thereof.

TRADUCCION

Nota: La presente traducción no deberá considerarse como traducción o interpretación oficial, sino dada solamente a título informativo. En cualquier discrepancia con el original inglés, prevalecerá este último.

INSTITUTE YACHT CLAUSES (Cláusulas del Instituto para Yates)

1. BUQUE

La palabra buque comprende el casco, máquina, bote/s, aparejos y equipos, tal y como sería normalmente vendido con ellos en el caso de cambiar de dueño.

2. EN SERVICIO ACTIVO Y PARALIZACION

2.1 El buque está cubierto con arreglo a las condiciones de este seguro:

2.1.1 Mientras está en servicio en la mar, o en aguas interiores, o en puerto, muelles, puertos deportivos, en trayectos, careneros, pontones, o sobre tierra o barro, o en un lugar de almacenaje en tierra, incluyendo izado o arrastre y botadura, con permiso para salir o navegar con o sin

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

prácticos; efectuar viajes de prueba; y asistir o remolcar buques o embarcaciones en peligro, o como sea costumbre, pero queda convenido que el buque no será remolcado, excepto cuando sea costumbre o se precise de tal asistencia, ni aceptar, servicios de salvamento o remolque bajo contrato previamente concertado por los Armadores, Capitanes, Gerentes o Fletadores.

2.1.2 En paralización fuera de servicio activo según lo dispuesto en la Cláusula 4 siguiente, incluyendo izado o arrastre y botadura, mientras sea trasladado en astillero o puerto deportivo, desmantelamiento, armamento, reparación, o normal mantenimiento, o mientras que está en reconocimiento (incluyendo también la entrada y salida de dique y períodos de inactividad a flote incidentales a la paralización o equipado y con permiso para ser desplazado en remolque a o desde su lugar de paralización, nunca fuera de los límites del puerto o lugar en el que el buque permanezca inactivo) excluyendo, salvo previo aviso a los Aseguradores y prima adicional acordada y requerida, cualquier período en que el buque sea utilizado como vivienda flotante o sometido a grandes reparaciones o modificaciones de estructura.

2.2 No obstante lo previsto en la Cláusula 2.1 anterior, los aparejos y equipos, incluyendo motores fuera de borda, están cubiertos con arreglo a las condiciones de este seguro, mientras están en lugar de almacenaje o siendo reparados en tierra.

### 3. GARANTIAS DE NAVEGACION Y CONTRATO DE ALQUILER

3.1 No se cubre la navegación fuera de los límites establecidos en el formulario de la póliza, pero si se da aviso previo a los Aseguradores, queda cubierto en los términos que se convengan.

3.2 Se garantiza que ser. utilizado exclusivamente para fines de recreo privado y no para alquiler ni gratificación, salvo que sea especialmente acordado por los Aseguradores.

### 4. GARANTIA DE PARALIZACION

Queda garantizado durante su paralización, no en servicio activo, según lo indicado en el formulario de esta póliza, pero si se da aviso previo a los Aseguradores, queda cubierto en los términos que se convengan.

### 5. GARANTIA DE VELOCIDAD

5.1 Se garantiza que la velocidad máxima de diseño para el buque, o para el buque porteador en el caso de un buque con bote/s, no excederá de 17 nudos.

5.2 Cuando los Aseguradores hayan acordado suprimir esta garantía, se aplicarán las condiciones de la Cláusula 19 para Embarcaciones Veloces incluida posteriormente.

### 6. CONTINUACION

Si a la expiración de este seguro, el buque está en la mar o en peligro, o en un puerto de refugio o de escala, seguirá cubierto, siempre que se haya dado urgente aviso a los Aseguradores, mediante una prima a negociar, hasta que quede fondeado o atracado en su próximo puerto de escala en condiciones de seguridad.

### 7. CESION

Ninguna cesión de o interés en este seguro, o en cualquier suma que sea o deba ser pagada en virtud de la presente, será obligatoria ni aceptada por los Aseguradores, a menos que un aviso de tal cesión o interés,

fehudo y firmado por el Asegurado, y por el cedente en el caso de cesión subsiguiente, sea suscrita en la póliza y que la misma con tal endoso se presente antes del pago de cualquier reclamación o extorno de prima en virtud de la presente.

### 8. CAMBIO DE PROPIEDAD

Esta Cláusula 8 prevalecer. sobre cualquier otra estipulación en contrario, ya sea manuscrita, mecanografiada o impresa en este seguro.

8.1 Si el buque es vendido o transferido a un nuevo propietario, o cuando el buque sea propiedad de una compañía, si se produce un cambio en el control del interés/es de la misma, entonces, a menos que los Aseguradores acuerden por escrito la continuación del seguro, éste quedar. cancelado desde

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

el momento de dicha venta, transferencia o cambio, extornándose la prima por prorrateo neto diario calculado sobre la prima cargada mientras el buque estuvo en servicio o inactivo.

8.2 Sin embargo, si en el momento de la venta o transferencia el buque ha dejado su amarradero o se halla en la mar, la cancelación de la Póliza ser. suspendida hasta la llegada a puerto o lugar de destino, si así lo requiere el Asegurado.

#### 9. RIESGOS

Sujeto siempre a las exclusiones de este seguro.

9.1 Este seguro cubre la pérdida de o daños al objeto asegurado causados por:

9.1.1 Peligros de los mares, ríos, lagos u otras aguas navegables.

9.1.2 Incendio.

9.1.3 Echazón.

9.1.4 Piratería.

9.1.5 Contacto con equipos o instalaciones de muelle o puerto, medios de transporte terrestre, aviones u objetos similares u objetos caídos de los mismos.

9.1.6 Terremotos, erupciones volcánicas o rayos.

9.2 Y siempre que tal pérdida o daño no resulte de la falta de la debida diligencia del Asegurado, Armadores o Gerentes, este seguro cubre:

9.2.1 Pérdida de o daño al objeto asegurado causados por:

9.2.1.1 Accidentes en la carga, descarga o traslado de provisiones, aparejos, equipos, máquinas o combustible.

9.2.1.2 Explosiones.

9.2.1.3 Actos maliciosos.

9.2.1.4 Robo del buque entero o su/s bote/s, motor/es fuera de borda siempre que están de forma segura unidos al buque o a su/s bote/s mediante algún mecanismo antirrobo adicional a su normal medio de trincado, o cuando a consecuencia de haber sido forzada la entrada al buque o al lugar de almacenaje o reparación, se robe la maquinaria, incluyendo motores fuera de borda, aparejos o equipo.

9.2.2 Pérdida de o daño al objeto asegurado, excepto motor y conexiones (con excepción de la riostra, el eje o la hélice), equipo eléctrico, baterías y conexiones, causados por:

9.2.2.1 Defectos latentes en el casco o en la máquina, rotura de ejes o estallido de calderas (excluyendo el coste y gasto de sustituir o reparar la parte defectuosa, el eje roto o la caldera estallada).

9.2.2.2 La negligencia de toda persona cualesquiera que sea, si bien se excluye el costo de corregir cualquier defecto que resulte bien de negligencia o incumplimiento de contrato con respecto a cualquier trabajo de reparación o modificación llevados a cabo por cuenta del Asegurado y/o los armadores, o con respecto al mantenimiento del buque.

9.3 Este seguro cubre el coste de inspeccionar los fondos después de una embarrancada, si se incurre razonablemente en dicho gasto para ese sólo propósito, incluso si no se encuentra ningún daño.

#### 10. EXCLUSIONES

No se admitirá ninguna reclamación respecto a:

10.1 Desprendimiento o caída por la borda de motores fuera de borda.

10.2 Botes del buque con velocidad máxima de diseño superior a 17 nudos, salvo que tales botes están especialmente cubiertos en esta póliza con arreglo a las condiciones de la Cláusula 19 para Embarcaciones Veloces que se inserta a continuación, o mientras están a bordo del buque porteador o paralizados en tierra.

10.3 Los botes del buque que no están permanentemente marcados con el nombre del barco porteador.

10.4 Velas y cubiertas protectoras (encerados) rasgadas por el viento o arrancadas al ser largadas,

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

a menos que sea a consecuencia de daños a las perchas a las cuales van envergadas, o motivado por embarrancada del buque o colisión o contacto con cualquier cuerpo extraño (incluido hielo) y que no sea agua.

10.5 Velas, mástiles, pertrechos, aparejos o jarcias participando el buque en una regata, a menos que la pérdida o daño sea a causa de que el buque se haya hundido, embarrancado, quemado, incendiado, abordado o colisionado con cualquier cuerpo extraño (incluido hielo) y que no sea agua.

10.6 Efectos personales.

10.7 Provisiones de consumo, aparejos de pesca o atraque.

10.8 Revestimiento y sus reparaciones, salvo que la pérdida o daño haya sido causado porque el buque haya embarrancado, se haya hundido, quemado, incendiado, abordado o colisionado con cualquier cuerpo extraño (incluido hielo) que no sea agua.

10.9 Pérdida o gasto incurrido en corregir una deficiencia de diseño o construcción o cualquier gasto o coste incurrido por mejorar o modificar el diseño o construcción.

10.10 Motores y conexiones (con excepción de la riostra, el eje y la hélice), equipo eléctrico, baterías, conexiones, cuando la pérdida o daño están causados por temporal, salvo que la pérdida o daño se produzcan porque el buque se haya inundado.

Pero esta Cláusula 10.10 no excluye la pérdida o daño causados por el buque, estando embarrancado, o en colisión o en contacto con otro buque, muelle o malecón.

#### 11. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

Esta Cláusula se aplicará únicamente cuando se establezca una cantidad con este propósito en el formulario de la póliza.

11.1 Los Aseguradores acuerdan indemnizar al Asegurado por cualquier suma o sumas por la cual el Asegurado es legalmente responsable de pagar y pague por razón de intereses en el buque asegurado y que se produzcan por accidentes ocurridos durante la vigencia de este seguro, con respecto a:

11.1.1 Pérdida de o daño a cualquier otro buque o propiedad cualesquiera que sea.

11.1.2 Pérdida de vida, daños personales o enfermedad, incluyendo los pagos hechos por salvar la vida, causados en o cerca del buque o cualquier otro buque.

11.1.3 Cualquier intento o reflotamiento, remoción o destrucción de restos del buque asegurado o de su cargamento o cualquier abandono o fracaso en reflotar, remocionar o destruir los mismos.

#### 11.2 COSTES LEGALES

Los Aseguradores también abonarán, siempre que se haya obtenido previamente consentimiento por escrito:

11.2.1 Los costes legales incurridos por el Asegurado o que el Asegurado pueda verse obligado a satisfacer con respecto a procesos para dirimir la responsabilidad o la limitación de la misma.

11.2.2 Los costes de representación en toda actuación judicial o investigación de accidente mortal.

#### 11.3 BUQUE HERMANO

Si el buque asegurado por la presente entrara en colisión con otro buque perteneciente en todo o en parte a los mismos Armadores o dependiente de la misma Gerencia, o recibiese de .l servicios de salvamento, el Asegurado tendrá los mismos derechos por esta póliza como si el buque fuese completamente propiedad de Armadores no interesados en el buque aquí asegurado; pero en tales casos la responsabilidad por la colisión o la suma a pagar por los servicios prestados, será sometida a un sólo árbitro designado de común acuerdo entre Aseguradores y Asegurado.

#### 11.4 NAVEGACION POR OTRAS PERSONAS

Las condiciones de esta Cláusula 11 se extenderán a cualquier persona que navegue o está a cargo del buque asegurado con autorización del Asegurado nombrado en este seguro (excluidas las que actúan por cuenta de, o sean empleadas de un Astillero de construcción, puerto deportivo, taller de reparaciones, grada, varadero, club náutico, agencia de ventas u organización similar) y que mientras navegue o está a cargo del buque y a consecuencia de cualquier accidente cubierto por

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

esta Cláusula 11 sea responsable de pagar y pague cualquier suma o sumas a cualquier persona o personas distintas del Asegurado nombrado en este seguro, pero la indemnización bajo esta Cláusula no garantiza el beneficio del Asegurado, sino sólo a la persona que navegue o está, a cargo del buque según se ha descrito, mediante la petición escrita por parte del Asegurado.

Esta extensión no aumentará de ningún modo la responsabilidad de los Aseguradores más allá, de las limitaciones impuestas por la Cláusula 11.8 siguiente, y esta extensión queda sujeta a los restantes términos, condiciones y garantías de este seguro.

En ningún sentido ha de entenderse que esta Cláusula deja sin vigencia las estipulaciones de la Cláusula 3.2 anterior.

#### 11.5 EXTENSION PARA REMOCION DE RESTOS

Este seguro también cubre los gastos, previa deducción de los productos del salvamento, de la remoción de los restos del buque asegurado en cualquier lugar, propiedad, en alquiler u ocupado por el Asegurado.

#### 11.6 EXCLUSIONES DE LA SECCION DE RESPONSABILIDADES

A pesar de las condiciones de esta Cláusula 11, este seguro no cubre la responsabilidad, coste o gasto procedente a consecuencia de:

11.6.1 Cualquier pago directo o indirecto hecho por el Asegurado según la ley de accidentes de trabajo o leyes relativas a la responsabilidad de los patrones y cualquier otra ley estatutaria o de Derecho común relativa a accidentes o enfermedad de trabajadores o cualquier persona empleada en cualquier categoría por el Asegurado o por cualquier persona a quien alcance la protección de este seguro en virtud de las condiciones de la Cláusula 11.4 anterior en, sobre o en relación con el buque aquí asegurado o su carga, materiales o reparaciones.

11.6.2 Cualquier bote perteneciente al buque y que tenga una velocidad máxima de diseño superior a 17 nudos, salvo que tal bote está especialmente cubierto por la presente y sujeto a las condiciones de la Cláusula 19 para Embarcaciones Veloces que se inserta a continuación; o bien mientras está a bordo del buque porteador o paralizado en tierra.

11.6.3 Cualquier responsabilidad a o incurrida por cualquier persona practicando esquí acuático o aquaplaning, mientras sea arrastrado por el buque o preparándose a ser arrastrado o después de ser arrastrado hasta ponerlo en lugar seguro a bordo o en tierra.

11.6.4 Cualquier responsabilidad a o incurrida por cualquier persona implicada en un deporte o actividad, excepto el esquí acuático o aquaplaning, mientras sea arrastrado por el buque o preparándose a ser arrastrado o después de ser arrastrado hasta ponerlo en lugar seguro a bordo o en tierra.

11.6.5 Daños punitivos o ejemplares, cualquiera que sea su designación.

#### 11.7 RESPONSABILIDADES DE ESQUIADORES ACUATICOS

Si la Cláusula 11.6.3 y/o la Cláusula 11.6.4 anteriores fuera suprimida, las responsabilidades en dicha/ s Cláusula/s mencionadas estarán cubiertas, sujeto siempre a las garant.as, condiciones y límites de este seguro.

#### 11.8 LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de los Aseguradores según esta Cláusula 11, con respecto a un accidente o serie de accidentes surgidos del mismo evento, en ningún caso excederá a la suma indicada para este propósito en el formulario de la póliza, pero cuando la responsabilidad del Asegurado haya sido impugnada con el consentimiento por escrito de los Aseguradores, éstos también abonarán igual proporción de los costes en que el Asegurado haya incurrido o sea obligado a pagar.

#### 12. EXCESO Y FRANQUICIA

12.1 Ninguna reclamación surgida de un riesgo cubierto será pagadera bajo este seguro salvo que el conjunto de dichas reclamaciones originadas de cada uno de los accidentes u ocurrencias (incluidas las reclamaciones según las Cláusulas 11, 14 y 15) exceda a la cantidad establecida para este fin

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

en el formulario de la póliza, en cuyo caso se deducirá dicha suma.

Esta Cláusula 12.1 no se aplicará a una reclamación por pérdida total o por pérdida total constructiva del buque, o aunque existiesen reclamaciones asociadas bajo la Cláusula 15, por hechos derivados del mismo accidente o evento.

12.2 Previo a la aplicación de la Cláusula 12.1 anterior y como adición a la misma, se podrá hacer, a discreción de los Aseguradores, deducciones de nuevo a viejo no excediendo de la tercera parte con respecto a pérdidas o daños a:

12.2.1 Cubiertas protectoras, velas y aparejos móviles.

12.2.2 Motores fuera de borda están o no asegurados con valoración separada en este seguro.

### 13. AVISO DE RECLAMACION Y PRESUPUESTOS

13.1 Deber. darse aviso inmediato a los Aseguradores en el caso de un siniestro que pueda dar lugar a una reclamación bajo este seguro, y cualquier robo o daño malicioso también tendrá. que ser inmediatamente denunciado a la policía.

13.2 Si ha resultado pérdida o daño, deber. darse aviso a los Aseguradores antes del reconocimiento y si el buque estuviese en el extranjero, el Agente del Lloyds más próximo, a fin de que pueda ser designado un perito que represente a los Aseguradores, si así lo desean.

13.3 Los Aseguradores tendrán derecho a decidir el puerto al que debe dirigirse el buque para entrar en dique o ser reparado (el coste adicional real del viaje que resulte del cumplimiento de los requerimientos de los Aseguradores, será abonado al Asegurado) y tendrán derecho de veto respecto al lugar de reparación o a la Empresa reparadora.

13.4 Los Aseguradores también podrán solicitar o exigir que se soliciten presupuestos para la reparación del buque.

### 14. GASTOS DE SALVAMENTO

Salvo cualquier estipulación expresa en este seguro, los gastos de salvamento incurridos para prevenir una pérdida por alguno de los riesgos cubiertos, serán reembolsados como una pérdida por los mismos.

### 15. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

15.1 En cualquier caso de pérdida o avería es obligación del Asegurado, de sus empleados y agentes, adoptar las medidas que puedan ser razonables al objeto de evitar o reducir una pérdida que sea recuperable bajo este seguro.

15.2 Sujeto a las estipulaciones que siguen y a la Cláusula 12, los Aseguradores contribuirán a sufragar los gastos debida y razonablemente incurridos por el Asegurado, sus empleados o agentes por tales medidas. No son recuperables bajo esta Cláusula 15, la avería gruesa, los gastos de salvamento, los gastos de defensa o reclamación por colisión y los gastos incurridos por el Asegurado en impugnar la responsabilidad cubierta por la Cláusula 11.2.

15.3 El Asegurado prestará a los Aseguradores toda la ayuda posible para obtener información y pruebas en el caso de que los Aseguradores deseen seguir el procedimiento a su propio coste y en su propio beneficio en nombre del Asegurado, para recobrar una compensación o garantizar una indemnización de terceras partes, con respecto a cualquier cosa cubierta por este seguro.

15.4 Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recuperar el objeto asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni prejuzgan en forma alguna los derechos de cada parte.

15.5 La cifra recuperable bajo esta Cláusula 15 ser. adicional a las pérdidas de otra forma recuperables bajo este seguro, pero en ningún caso las cifras recuperables bajo la Cláusula 15.2 excederán de la cantidad asegurada en este seguro con respecto al buque.

### 16. DAÑOS NO REPARADOS

16.1 El cálculo de la indemnización con respecto a reclamaciones por daños no reparados, se basará en la depreciación razonable del valor de mercado del buque en el momento de la terminación de este

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

seguro que resultare de tales daños no reparados, pero sin que exceda los costes razonables de reparación.

16.2 En ningún caso serán responsables los Aseguradores por daños no reparados si posteriormente ocurriera una pérdida total (independientemente de si se halla o no cubierta por este seguro) durante el período cubierto por este seguro o cualquier ampliación del mismo.

16.3 Los Aseguradores tampoco serán responsables con respecto de daños no reparados que excedan del valor asegurado a la terminación de este seguro.

17. PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

17.1 Para determinar si el buque constituye pérdida total constructiva, el valor asegurado será tomado como valor del buque reparado y no serán tenidos en cuenta el valor del buque averiado o desguazado ni de sus restos.

17.2 Ninguna reclamación por pérdida total constructiva, basada en el costo de recuperar y/o reparar el buque, será indemnizable, a menos que tal costo excediera del valor asegurado. Para tomar esta determinación, sólo deberá ser tenido en cuenta el costo relativo a un sólo accidente o secuencia de daños derivados de un mismo accidente.

18. GARANTIA DE DESEMBOLSOS

No se asegurará ninguna cantidad por póliza como prueba de interés o interés total admitido, por cuenta del Asegurado, Acreedores Hipotecarios o propietarios sobre desembolsos, comisiones, beneficios u otros intereses o excesos o incremento del valor del casco o máquina, cualquiera que sea su designación, a menos que el valor asegurado del buque supere la cifra de 50.000 , en cuyo caso no excederá del 10 por ciento del importe total asegurado con respecto al buque, según se declara en el formulario de la póliza.

Se entiende que cualquier violación de esta garantía no proporcionar. a los Aseguradores defensa alguna frente a una reclamación de Acreedores Hipotecarios que hayan aceptado este seguro sin conocimiento de tal infracción.

19. CLAUSULA DE EMBARCACIONES VELOCES

CUANDO SE APLIQUE ESTA CLAUSULA, ANULARA CUALQUIER ESTIPULACION CONTRARIA DE LAS CLAUSULAS ANTERIORES

19.1 Es requisito de este seguro que cuando el buque interesado está navegando, el Asegurado citado en la póliza u otra/s persona/s competentes se hallen a bordo y controlando el buque.

19.2 No se admitirá reclamación con respecto a pérdida o daño al buque o responsabilidad frente a terceras personas o cualquier servicio de salvamento.

19.2.1 Causados por o derivados de embarrancada del buque, hundimiento, anegación o rotura de amarras, mientras está atracado o fondeado, desatendido en una playa o costa desabrigada.

19.2.2 Surgidos mientras el buque está participando en regatas o competiciones de velocidad, o en cualquier prueba similar.

19.3 No se admitir. reclamación con respecto al timón, riostra, eje o hélice.

19.3.1 Según las Cláusulas 9.2.2.1 y 9.2.2.2.

19.3.2 Por cualquier pérdida o daño causado por temporal, agua o contacto que no sea con otro buque, muelle o malecón, pero esta Cláusula 19.3.2 no excluir. el daño causado por el buque al inundarse como resultado de temporal.

19.4 Si el buque está equipado con máquina intra-borda, este seguro no responder de ninguna reclamación causada o derivada de fuego o explosión, a menos que el buque está. equipado en la sala de máquinas o en el espacio de los motores, y zona de tanques y cocina, de un sistema automático de extinción de incendios maniobrado o teniendo controles en el puesto de gobierno, debidamente instalado y mantenido en eficiente estado de servicio.

LAS SIGUIENTES CLAUSULAS TENDRAN CARACTER IMPERATIVO Y PREVALECERAN SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICION ESTABLECIDA EN ESTE SEGURO Y CONTRARIA A LAS MISMAS.

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

**20. CANCELACION Y EXTORNO DE PRIMA**

Este seguro puede ser cancelado por los Aseguradores en cualquier momento a condición de que se de aviso al Asegurado con 30 d.as de antelación o por mutuo acuerdo, extornándose la prima por prorratio neto diario calculado sobre la prima cargada mientras el buque estuvo en servicio o inactivo.

**21. EXCLUSION DE GUERRA**

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad ni gasto causados por:

21.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o movimiento civil derivado de los mismos, o por cualquier acto hostil de parte o contra un poder beligerante.

21.2 Captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto baratería y piratería), y las consecuencias de dichos actos o cualquier intento de los mismos.

21.3 Minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados.

**22. EXCLUSION DE HUELGAS Y ACTOS POLITICOS**

Este seguro no cubrirá, en ningún caso, la pérdida, daño, responsabilidad o gasto causados por:

22.1 Huelguistas, obreros en situación de cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles.

22.2 Terroristas o cualquier persona que actúe por motivos políticos.

**23. EXCLUSION NUCLEAR**

Este seguro no cubrirá, en ningún caso, pérdida, daño, responsabilidad o gasto derivados de:

23.1 Cualquier artefacto de guerra en el que se emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra parecida reacción o fuerza o materia radioactiva.

23.2 Radiaciones de iones o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear procedente de la combustión de combustible nuclear.

23.3 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras de naturaleza peligrosa de cualquier sistema nuclear explosivo, o de cualquier compuesto nuclear del mismo.

---

**CG-CH 4- CLAUSULA DE HUELGAS Cláusula 4**

Este seguro cubre únicamente la pérdida de o daños a la embarcación asegurada, causados por:

1. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos o conmociones civiles.

2. Sabotaje, vandalismo, terrorismo, o persona actuando maliciosamente o por motivos políticos.

Este seguro es libre de todo reclamo o causa de demora.

---

**CG-SIN 5 - SINIESTROS Cláusula 5**

En adición a lo estipulado en la Cláusula 13 de las Institute Yacht Clauses 1/11/85 y Artículo 14 de las Cláusulas Especiales para Embarcaciones de Placer; queda entendido que todo documento justificativo de una pérdida de o daños a la embarcación deberá extenderse ante la Prefectura Naval Argentina, Sub-prefectura, Ayudantía o Autoridad Consular Argentina, del primer puerto al que arribe la embarcación después de un accidente.

---

**CG-BNS - BONIFICACION POR NO SINIESTRALIDAD**

Si durante la vigencia del 1er año no se registraran siniestros la prima de renovación será bonificada un 5%.

Si durante la vigencia del 2do año de vigencia no se registraran siniestros se le adicionará a la prima de renovación una bonificación del 10%.

---

**CG-RU 6 - RESCISION UNILATERAL Cláusula 6**

La Compañía se reserva el derecho de proceder en cualquier momento a la anulación de la póliza,

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

previo aviso por escrito con 15 días de anticipación. En este caso devolverá el premio proporcional por los días que falten correr hasta el vencimiento.

El Asegurado podrá también pedir la anulación de la póliza en cualquier momento. En este caso la Compañía retendrá el premio correspondiente al tiempo corrido, con un recargo del 10% del premio correspondiente al período que falte correr hasta el vencimiento de la póliza.

En caso de anulación por parte del Asegurado, no corresponderá devolución alguna de premio si durante la vigencia de la presente póliza se hubieran producido siniestros indemnizables que insumiesen el 25% o más de la suma asegurada.

---

**CG-SA 7 - SUMA ASEGURADA Cláusula 7**

La suma asegurada fija el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, sin que esto importe la derogación del Artículo 418 de la Ley de Navegación N°20.094. Si durante la vigencia del seguro el buque sufriera siniestros, la Compañía restablecerá automáticamente las sumas que hubiera abonado o que le debiera al Asegurado en concepto de indemnización. El Asegurado, por su parte, se obliga a pagar a la Compañía en el acto de recibir la indemnización el premio adicional correspondiente, calculado sobre el importe de la indemnización, a prorrata por los días que falten correr desde la

---

**CG-ECR 8 - EXCLUSION DE RIESGOS DE CONTAMINACION RADIATIVA Cláusula 8**

1. Este seguro no cubrirá en ningún caso pérdida, daño, responsabilidad o gastos directa o indirectamente ocasionados por o aumentados por o emergentes de:

1.1 Radiación ionizante proveniente de o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear o emergente de combustible nuclear.

1.2 Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.

1.3 Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

---

**CG-CP 9 - CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO Cláusula 9**
**Artículo 1°**

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de vigencia, o si el Asegurador lo aceptase, en las cuotas previstas en las Condiciones Particulares (expresadas en pesos o moneda extranjera) y en las fechas de vencimiento allá señaladas. No obstante el período de cobertura que consta en el frente de la póliza, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la cero hora del día siguiente al del pago total del premio.

En el caso de que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la cero hora del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución N° 21.600 del 3 de marzo de 1992, dictada por la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurado o Tomador optare por pagar el premio o cuota, según el caso, a través del descuento de dicho importe de su remuneración, la obligación se considerará cancelada a la fecha de emisión del correspondiente recibo de sueldo.

El componente financiero se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4° de la Resolución General N° 21.523.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

**Artículo 2°**

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

Vencido cualesquiera de los plazos para el pago de premio indicado en las Condiciones Particulares, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere, quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada precedentemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no está. totalmente cancelado el premio anterior.

Dejase establecido que en caso de que el Tomador o Asegurado abonara un importe determinado sin que se hubiese cancelado el total de las obligaciones ya vencidas, de acuerdo con el plan de pagos estipulado en el contrato, dicho pago será imputado a la obligación cuyo vencimiento hubiese operado primero en el tiempo, y la suspensión de cobertura no cesar. hasta tanto se encuentren íntegramente canceladas todas las obligaciones vencidas.

**Artículo 3°**

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación disminuido en 30 (treinta) días.

**Artículo 4°**

Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

**Artículo 5°**

Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el contratante, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos meses desde el vencimiento del contrato.

**Artículo 6°**

Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar y por los medios de pago que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Contratante.

**Artículo 7°**

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato o de otro que tuviere celebrado con el mismo Asegurado, siempre y cuando se tratare de deudas líquidas y exigibles de conformidad con lo establecido por el Artículo 818 del Código Civil.

**Artículo 8°**

Seguros en moneda extranjera. El Asegurado se obliga a abonar el premio de esta póliza en la misma moneda en que corresponda a aquella en que se ha estipulado la suma asegurada.

**CLAUSULA DE EXCLUSION AÑO 2000**

Queda entendido y convenido que esta póliza no cubre daños o pérdidas, directos o indirectos, corporales, materiales, financieros o económicos que sufra o pudiese sufrir el Asegurado sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas relacionadas o no contractualmente, causados o derivados por o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o los periféricos controlados por los mismos, debido

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

a la alteración de los programas de software para soportar el tratamiento de las fechas del año 2000 y subsiguientes, o por la omisión, error, ineficiencia o inoperabilidad, producida por o a consecuencia de todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con la comparación de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, o ejecute órdenes erróneamente al no poder interpretar una fecha o la interprete en forma incorrecta.

Esta exclusión alcanza a todos los sistemas, procesos, funciones, equipos o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con sistemas electricos, electrónicos, electromecánicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, industriales, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de vapor, de detección de fuego o humo, de sprinklers, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado, control de calidad, cálculos de intereses, edades, antigüedad, vencimientos, organización de información cronológica. Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por la presente condición particular cualquier supuesto no detallado o mencionado.

Esta exclusión alcanza también a la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus directores, auditores, gerentes, funcionarios, empleados, contratistas o subcontratistas.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE COBERTURA GUERRA Y TERRORISMO

ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS:

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1- Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2- Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA:

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el artículo 1 de esta cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3 - DEFINICIONES:

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el artículo 1 de esta cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 GUERRA: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión de un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último, o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 GUERRA CIVIL: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES DATOS COMPLEMENTARIOS
---

civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 GUERRILLAS: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas las maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 CONMOCION CIVIL: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 TERRORISMO: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto A) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, B) Influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o C) Lograr la secesión de parte de su territorio, o D) Perjudicar cualquier segmento de la economía; II) Que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) También se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

**ARTICULO 4:**

La presente cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes condiciones generales, particulares y específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

**CLAUSULA NMA 2915 (ENDOSO B ELECTRONICO)**
**1- EXCLUSION DE LA INFORMACION ELECTRONICA:**

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:

A) Esta póliza no asegura pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica cualquiera sea la causa incluyendo pero no limitado a virus de computadora o pérdida de

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
DATOS COMPLEMENTARIOS

uso, reducción de funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante de ello, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Información electrónica: Significa hechos, conceptos, e información convertida en forma tal que pueda ser usada para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipos procesadores de datos electrónicos o electromecánicos o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de tal equipamiento.

Virus de computadora: Significa conjunto de de instrucciones o códigos corruptos, daninas o de algun modo no autorizados, incluyendo conjunto de instrucciones o codigos no autorizados introducidos en forma maliciosa programáticos o de otra forma, que se propagan a sí mismos por un sistema de computación o red de cualquier naturaleza.

Virus de computadora incluye pero no esta limitado a lo que en la jerga informática se conoce como caballos troyanos, gusanos o bombas lógicas o de tiempo.

b) Sin embargo, en el caso que un riesgo listado más abajo resulte de alguno de los asuntos descriptos en el párrafo a) Anterior, esta póliza sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el período de la póliza a la propiedad asegurada esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.

Riesgos listados:

- \* Incendios
- \* Explosion

2- Valuación de los medios portadores de datos e informacion electrónica:

No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:

Si un medio portador de datos e información electrónica asegurado por esta póliza sufriera pérdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces la base de valuación será el costo del medio arriba mencionado en blanco mas los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes de un back up o de los originales de una generación previa.

Estos costos no incluirán investigación ni ingeniería, ni otros costos de recrear, recolectar o ensamblar tal información electrónica. Si tal medio no es reparado, reemplazado o restaurado, la base de la valuación será el costo de dicho medio en blanco.

Sin embargo, esa póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o a cualquier otra parte, aun si tal información electrónica no pudiese ser recreada, recolectada o ensamblada.

CLAUSULA EN PESOS.

Todos los importes en moneda extranjera que pudieran mencionarse en las condiciones generales especificas, condiciones especiales y condiciones particulares, deben entenderse en pesos.

CCIYC - CONDICIONES DE COBERTURA CINTA AZUL

A) EL INCUMPLIMIENTO DE LA GARANTIA ESTIPULADA EN LA CLAUSULA 3.2

-USO EXCLUSIVO DE LA EMBARCACION PARA FINES DE RECREO PRIVADO- SUSPENDE

LA COBERTURA. SE GARANTIZAN LA PERDIDA DE O DAÑOS A LA EMBARCACION

CUASADOS POR INUNDACION YA FUERA EN AMARRE O EN TIERRA.

GUARDERIAS: LA COBERTURA SUBSISTE DURANTE LA PERMANENCIA DE LA EMBARCACION

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

 CONDICIONES PARTICULARES  
 DATOS COMPLEMENTARIOS

EN GUARDERIA NAUTICA. (SE EXCLUYE CUALQUIER OTRO LUGAR DE GUARDA).-  
 TRANSPORTES SOBRE TRAILER: LA EMBARCACION SE HALLA CUBIERTA, ASIMISMO,  
 MIENTRAS SEA TRANSPORTADA SOBRE TRAILER, DENTRO DE LOS TERRITORIOS DE LA  
 REPUBLICA ARGENTINA Y DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, RESPONDIENDO  
 EL SEGURO UNICAMENTE POR LA PERDIDA DE O DAÑOS A LA EMBARCACION QUE TENGA  
 POR CAUSA: CHOQUE; VUELCO O DESBARRANCAMIENTO DEL VEHICULO TRANSPORTADOR;  
 DERRUMBE; CAIDA DE ARBOLES O POSTES; INCENDIO; EXPLOSION; RAYO;  
 HURACAN; CICLON; TORNADO; INUNDACION; ALUVION O ALUD.  
 RIESGOS DE HUELGAS: SE CUBREN LOS RIESGOS DE HUELGAS, DE ACUERDO CON LA  
 RESPECTIVA CLAUSULA AGREGADA.

## 3) NAVEGACION:

DEPORTIVA, EXCLUYENDO LA PARTICIPACION EN REGATAS, COMPETENCIAS INTERNACIONALES,  
 PROTOTIPOS O LANCHAS RAPIDAS DEDICADAS A PRUEBAS O COMPETENCIAS DE VELOCIDAD.  
 ZONA DE NAVEGACION: EN EL DELTA ARGENTINO Y URUGUAYO, RIO DE LA PLATA Y AFLUENTES  
 NO MAS AL ESTE DE UNA LINEA IMAGINARIA TRAZADA ENTRE PUNTA RASA (PROV.  
 DE BS.AS.) Y CABO FRIO (BRASIL) SE AUTORIZA LA NAVEGACION EN OTROS RIOS  
 Y LAGOS, DENTRO DE LOS TERRITORIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y DE LA  
 REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, EN LOS QUE LA EMBARCACION ASEGURADA  
 PUEDA NAVEGAR EN CONDICIONES DE SEGURIDAD. QUEDA EXCLUIDA LA NAVEGACION  
 EN EL RIO ALTO PARANA.

LA PRESENTE NAVEGACION SE OTORGA EN LA MEDIDA QUE LA MISMA NO SE CONTRAPONGA  
 CON LA AUTORIZADA POR LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

## 4) ABANDONO:

EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA EL ABANDONO SERAN DE APLICACION LAS DISPOSICIONES  
 CORRESPONDIENTES DE LOS ARTICULOS 454 AL 467 DE LA LEY DE LA  
 NAVEGACION N° 20.094.

## 5) NORMAS APLICABLES:

ESTA POLIZA SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY DE SEGUROS  
 N° 17.418, EN CUANTO NO RESULTEN MODIFICADAS POR LA LEY DE LA  
 NAVEGACION N° 20.094.

## 6) JURISDICCION:

EN CASO QUE SOBREVINIESEN DIFERENCIAS ENTRE LA COMPAÑIA Y EL ASEGURADO  
 SOBRE LA INTERPRETACION DE LA PRESENTE POLIZA O LA VALUACION DE LAS  
 PERDIDAS O DAÑOS CUYA INDEMNIZACION SE RECLAME, ELLAS SERAN SOMETIDAS  
 AL FALLO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CAPITAL FEDERAL DE LA REPUBLICA  
 ARGENTINA.

## 7) SERVICIO DE REMOLQUE:

LA PRESENTE POLIZA CUBRE EL REMOLQUE DE LA EMBARCACION ASEGURADA POR  
 CUALQUIER INCONVENIENTE QUE LA AFECTE, DURANTE LAS 24 HS LOS 365  
 DIAS DEL AÑO, DENTRO DE LAS TRES SECCIONES DEL DELTA DEL PARANA, CARMELO, NUEVA PALMIRA E ISLA  
 MARTIN GARCIA, CON UN LIMITE DE 3 SERVICIOS POR ANUALIDAD.

EL MISMO DEBERA SER SOLICITADO A:

F.T.AUXILIO

SAUCE 1161 - SAN FERNANDO

TEL: 4745-0901 4745-0318 - CANAL VHF 16 Y/O 22 USA

E-MAIL: ftauxilionautico@hotmail.com

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
DATOS COMPLEMENTARIOS

DEEM Y DEDUCIBLE PARA LANCHAS / CRUCEROS / YATES / SEMIRRIGIDOS / BOTES NEUMATICOS.

A) RESPONSABILIDAD HACIA TERCEROS: CONTRARIAMENTE A LO ESTIPULADO EN EL ULTIMO PARRAFO, "FINE" DEL ART. 5\*, LA COMPAÑIA ACUERDA INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA O SUMAS POR LA CUAL, EL ASEGURADO ES LEGALMENTE RESPONSABLE DE PAGAR Y PAGUE POR RAZON DE INTERESES EN LA EMBARCACION ASEGURADA Y QUE SE PRODUZCAN POR ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, CON RESPECTO A PERDIDAS DE VIDAS Y LESIONES CAUSADAS EN O CERCA DE LA EMBARCACION U OTRA EMBARCACION. LA SUMA ASEGURADA POR ESTA POLIZA EN LOS TERMINOS DEL ART.5 Y LA PRECEDENTE AMPLIACION, ES DEL VALOR TOTAL ASEGURADO. -

B) LOS EVENTUALES SINIESTROS SERAN LIQUIDADOS CON UNA FRANQUICIA DEDUCIBLE, APLICABLE A TODO Y CADA RECLAMO, DE 1,5% DEL VALOR TOTAL ASEGURADO.  
EN CASO DE PERDIDA TOTAL, EL DEDUCIBLE NO SERA DE APLICACION.

\*\*\*\*\*  
CLAUSULA COMPLEMENTARIA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIATIVA ESTABLECIDA POR EL INSTITUTO.

ESTA CLAUSULA SERA CONSIDERADA COMO LA CLAUSULA PRINCIPAL Y ANULA TODO LO INCLUIDO EN ESTE SEGURO QUE NO SEA CONSISTENTE CON ELLA.

1. EN NINGUN CASO, ESTE SEGURO CUBRIRA LA RESPONSABILIDAD POR LA CARGA SINIESTRAL O GASTOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O A LOS QUE HAYAN CONTRIBUIDO O QUE HAYAN SURGIDO POR

1.1 RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACION POR RADIOACTIVIDAD POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O POR LA COMBUSTION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

1.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACION NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.

1.3 CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE LA DESINTEGRACION Y/O LA FUSION NUCLEAR O ATOMICA O CUALQUIER OTRA REACCION O FUERZA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.

1.4 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS Y CONTAMINANTES DE CUALQUIER SUSTANCIA RADIOACTIVA. LA EXCLUSION EN ESTA SUB-CLAUSULA NO SE EXTIENDE A ISOTOPOS RADIOACTIVOS, QUE NO SEAN COMBUSTIBLE NUCLEAR, SI TALES ISOTOPOS SON ELABORADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS O UTILIZADOS PARA OBJETIVOS COMERCIALES, AGRICOLAS, MEDICOS, CIENTIFICOS Y PARA CUALQUIER OTRO OBJETIVO PACIFICO.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, BIOQUIMICAS, ELECTRODOMESTICAS ASI COMO DE ATAQUES CIBERNETICOS ESTABLECIDAS POR EL INSTITUTO  
ESTA CLAUSULA SERA CONSIDERADA COMO LA CLAUSULA PRINCIPAL Y ANULA TODO LO INCLUIDO EN ESTE SEGURO QUE NO SEA CONSISTENTE CON ELLA

1. EN NINGUN CASO, ESTE SEGURO CUBRIRA LA RESPONSABILIDAD POR LA CARGA SINIESTRAL O GASTOS QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O A LOS QUE HAYAN CONTRIBUIDO O QUE HAYAN SURGIDO POR:

1.1 CUALQUIER ARMA QUIMICA, BIOLOGICA, BIOQUIMICA O ELECTROMAGNETICA

SECCION: CASCOS

POLIZA: 100-00113834-01

DETALLE A NIVEL POLIZA

ENDOSO: 0

CONDICIONES PARTICULARES  
DATOS COMPLEMENTARIOS

1.2 EL USO O SERVICIO, COMO MEDIO PARA HACER DAÑO, DE CUALQUIER ORDENADOR,  
SISTEMA DE ORDENADORES, PROGRAMA DE SOFTWARE INFORMatico, VIRUS INFORMatico  
O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRONICO.

\*\*\*\*\*